

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 037-2020-2-0364-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE LA MAR**

**SAN MIGUEL-LA MAR-AYACUCHO**

**"ADICIONAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL  
CAMINO VECINAL 24.640 KM. REP SAN VICENTE,  
ARWIMAYO (ARHUIMAYO) Y ROSAS PATA DEL  
DISTRITO DE ANCO - PROVINCIA DE LA MAR -  
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**

**PERÍODO**

**1 DE FEBRERO DE 2019 AL 11 DE AGOSTO DE 2020**

**TOMO I DE IV**

**AYACUCHO - PERÚ**

**10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2020-2-0364-SCE

**“ADICIONAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL 24.640 KM. REP SAN VICENTE, ARWIMAYO (ARHUIMAYO) Y ROSAS PATA DEL DISTRITO DE ANCO - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	5
1. Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y otorgaron conformidad al pago del adicional de obra n.º 1, el cual incluye la ejecución de una actividad considerada en el expediente técnico, que debido al sistema de contratación a suma alzada, el contratista tenía la obligación de ejecutarla sin requerir un adicional de obra, ocasionando perjuicio económico por s/ 176 240, 88.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	54
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	55
<b>V. CONCLUSIONES</b>	56
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	57
<b>VII. APÉNDICES</b>	58

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2020-2-0364-SCE

“ADICIONAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL 24.640 KM. REP SAN VICENTE, ARWIMAYO (ARHUIMAYO) Y ROSAS PATA DEL DISTRITO DE ANCO - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”

PERIODO: 1 DE FEBRERO DE 2019 AL 11 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de La MAR, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0364-2020-001, iniciado mediante oficio n.º 355-2020-MPLM-SM/OCI de 24 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si, el proceso de pago, aprobación y trámite de prestaciones adicionales y deductivos de trabajos relacionados a la conformación de la superficie de rodadura con afirmado de espesor igual a 15 cm de la obra se efectuaron de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si, el procedimiento de aprobación y trámite de prestaciones adicionales, mayores metrados y deductivos relacionadas a la conformación de la superficie de rodadura con afirmado de espesor igual a 15 cm de la obra se realizaron conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contractuales.
- Verificar si, el pago de las prestaciones adicionales, mayores metrados y deductivos relacionadas a la conformación de la superficie de rodadura con afirmado de espesor igual a 15 cm de la obra se materializó.

3. Materia del Control Específico y alcance

3.1. Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a la aprobación y pago del adicional de obra n.º 1 del proyecto: Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 Km en Rep. San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del Distrito de Anco - Provincia de La Mar - Departamento de Ayacucho”, dentro del cual se contempla mayores metrados y deductivos de partidas, entre otras, relacionadas a la conformación de la superficie de rodadura para

lograr el afirmado de espesor igual a 15 cm para el tramo de la vía comprendido desde la progresiva KM 10+000 al Km 24+350 (Anexo Rosas Pata - final de la Vía considerada en la intervención del proyecto), a pesar que la ejecución de esta actividad estaba considerada en los planos del expediente técnico contractual, el cual indicaba la ejecución de dicha superficie con afirmado de espesor igual a 15 cm para el tramo comprendido desde la progresiva KM 0+000 al Km 24+582 (longitud total de la vía) que el contratista tenía la obligación de ejecutarla sin requerir adicional de obra debido al sistema de ejecución de la obra contratada a suma alzada, llegándose a pagar como adicional de obra el importe de S/ 176 240, 88 por la ejecución de la mencionada actividad.



### 3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de febrero de 2019 al 11 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



### 4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un organismo con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a lo establecido en la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización publicada el 20 de julio de 2002, la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003 y demás normas modificatorias y complementarias.



Asimismo, en mérito a las normativas antes señaladas, es considerada como una instancia descentralizada correspondiente al nivel de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular.

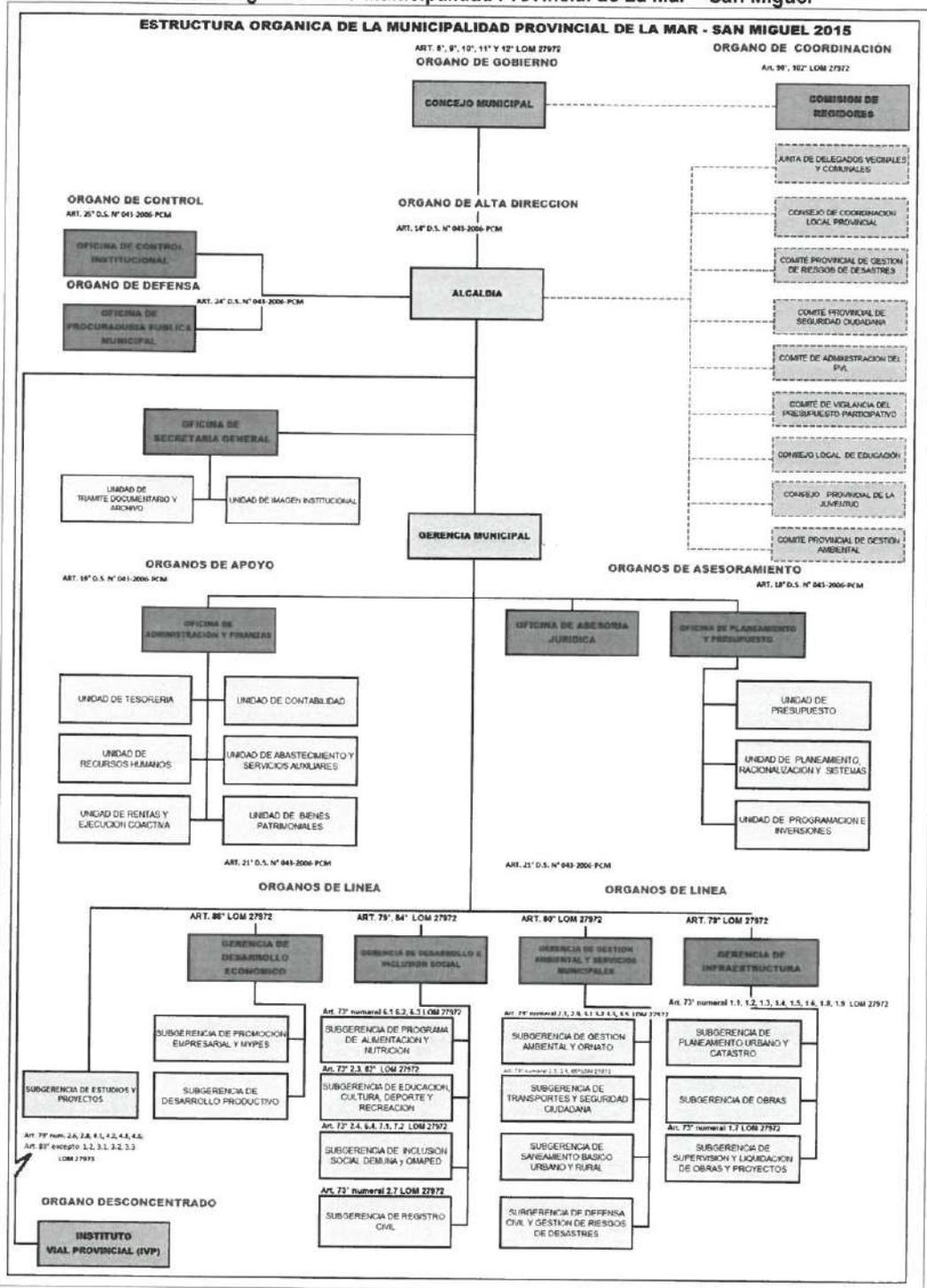


A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de La Mar:





Figura n.º 1  
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 236-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015.



## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**“FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDAD AL PAGO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, EL CUAL INCLUYE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD CONSIDERADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, QUE DEBIDO AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA, EL CONTRATISTA TENÍA LA OBLIGACIÓN DE EJECUTARLA SIN REQUERIR UN ADICIONAL DE OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 176 240, 88.”**

Como resultado de la revisión a la documentación relacionada con la aprobación y pago del adicional de obra n.º 1 del proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 Km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del Distrito de Anco - Provincia de La Mar - Departamento de Ayacucho", con Código Único de Inversiones n.º 2423684, en adelante "la obra", cuya ejecución estuvo a cargo del Consorcio Ccollpamayu<sup>2</sup>, en adelante "el contratista", se tiene que, el Residente de Obra, Jefe de Supervisión de Obra, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, Gerente de Infraestructura, Subgerente de Estudios y Proyectos, quienes pese a tener conocimiento que la ejecución de la obra fue contratada a suma alzada, solicitaron, tramitaron y autorizaron la elaboración y aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.º 1 que incluía la ejecución de la conformación de la superficie de rodadura de la vía con afirmado de 15 cm de espesor en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+350 el cual estaba considerada en el expediente técnico de la obra que el contratista tenía la obligación de ejecutarla sin requerir un adicional debido al mencionado sistema de contratación.

Asimismo, el Ingeniero II de la subgerencia de Estudios y Proyectos, inobservando el sistema de contratación de suma alzada y sin advertir la inexistencia de la causal de deficiencia del expediente técnico de la obra respecto a la ejecución de la actividad mencionada en el párrafo anterior, formuló el expediente técnico del adicional de obra n.º 1, incrementando injustificadamente el presupuesto de obra en S/ 176 240, 88 a través de mayores metrados y partidas nuevas para la ejecución de la de la superficie de rodadura de la vía en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+350.

De igual forma, inobservando el mencionado sistema de contratación, la encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que se declare procedente la aprobación del adicional de obra n.º 1 motivando su decisión en una causal inexistente; por su parte, el Gerente Municipal ordenó la elaboración de dicho expediente técnico y emitió una resolución de gerencia municipal resolviendo aprobar dicho adicional, otorgándole al contratista un adicional de una actividad considerada en el expediente técnico de la obra que el contratista tenía la obligación de ejecutarla, situación que no fue advertido en la recepción de la obra por el Gerente de Infraestructura y el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, por el contrario, este último funcionario solicitó la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra, beneficiándose al contratista de forma injustificada con los pagos efectuados por el adicional de obra para la ejecución de la actividad señalada en el párrafo anterior por S/176 240, 88.

Los hechos señalados contravienen lo establecido en los artículos 16º, 55º, 80º y 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, artículo 143º y el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias, numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección General y 1.6 del Capítulo I de la Sección

<sup>2</sup> Consorcio Ccollpamayu, conformado por las empresas: Agropecuaria y Constructora Larcomar E.I.R.L con RUC n.º 20574654417 con participación de 12%; Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.º 20494951020 con participación de 40%; Construcciones Civiles y Topografía SAS Concitop SAS. con RUC n.º 99000019701 con participación de 34%; y la Empresa Constructora y Agropecuaria Arcángel E.I.R.L. con RUC n.º 20574688583 con participación de 14.

Específica de las Bases Integradas aprobada con Formato n.º 09 (A) de 27 de noviembre de 2018, cláusula segunda, tercera, sexta del contrato n.º 048-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de diciembre de 2018, cláusula segunda del contrato n.º 049-2018-MPLM-SM/GAF de 26 de diciembre de 2018 y el Capítulo V "Presupuesto de obra" y XII "Planos" del expediente técnico de la obra.

Situación generada por la actuación de los funcionarios y servidores mencionados, ocasionando perjuicio económico por S/ 176 240, 88, que comprende el pago efectuado por el adicional de obra para la ejecución de la superficie de rodadura de la vía con afirmado de 15 cm de espesor en el tramo desde la progresiva Km: 10+000 al Km: 24+350 de la vía.

Los datos de la mencionada obra se detallan en el cuadro n.º 1 - Datos generales del proyecto, que se encuentra en el informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), emitido por el ingeniero civil, Elmo Ramírez Mamani, experto de la Comisión de Control, que recoge los resultados de la evaluación técnica efectuada al adicional y deductivo vinculante de la obra n.º 1, en adelante, "adicional de obra n.º 1".

Lo antes mencionado se describe a continuación:

### 1. ANTECEDENTES.

El expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 2**), fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 492-2018-MPLM-SM-A de 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 3**), cuyo objetivo general de la obra es dotar un tránsito fluido de vehículos durante todo el año con seguridad y facilidad de mantenimiento a través del mejoramiento del Camino Vecinal Arwimayo - San Vicente - Rosaspata en sus 24,640 kilómetros, con un presupuesto de obra de S/ 3 694 526, 21, incluido el costo de supervisión

Posteriormente, el 20 de noviembre de 2018, la entidad publicó a través del SEACE<sup>3</sup> las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial<sup>4</sup> n.º 13-2018-MPLM-SM/CS-1 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 9**) para la contratación de la ejecución de la obra por el valor referencial de S/ 3 534 526, 21, aprobada mediante Formato n.º 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de noviembre de 2018, estableciendo en el numeral 1.6 del Capítulo I de su Sección Específica el sistema de contratación de la ejecución de la obra a suma alzada, el cual no podía emplearse para la ejecución de obras viales conforme a lo señalado en el último párrafo del numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup>, sin embargo, no fue observada por los participantes durante la etapa de formulación y absolución de consultas y observaciones, tal como se advierte del Pliego de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 7**), por lo que este extremo no fue modificada, publicándose las bases integradas aprobada con Formato n.º 09 (A) de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 6**).

Es del caso precisar que, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección que no puede ser modificada ni cuestionada en ninguna vía, conforme a lo previsto en el artículo 35º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que señala lo siguiente:

<sup>3</sup> Se refiere al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

<sup>4</sup> El artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1354 incorpora el artículo 7-A en la Ley n.º 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

<sup>5</sup> El artículo 16º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios fue aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, señala lo siguiente: "(...) No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales."

**"Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de las bases**

(...)

Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. (...)

Las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía."

Posteriormente, conforme se aprecia del Acta de Presentación, Calificación y Evaluación de Propuestas de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), el Comité de Selección<sup>6</sup>, previa verificación de los requisitos de admisibilidad establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 6**), acuerda otorgar la buena pro al contratista, quien a través de su representante común, señor Héctor Magnolio Gutiérrez Andia, suscribió y presentó como parte de su oferta los anexos n.ºs 3, 4 y 5 (**Apéndice n.º 6**), señalando que conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento de selección y ofrece la ejecución de la obra conociendo todos los alcances y condiciones indicados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases y los documentos del procedimiento de selección; es decir, presentó su propuesta técnica y económica sometiéndose a las reglas definitivas establecidas en las bases integradas para la contratación de la ejecución de la obra bajo el sistema de contratación de suma alzada.

En consecuencia, la entidad, representado por el señor Yony Sierralta Torre, director de la Oficina Administración y Finanzas, y el señor Héctor Magnolio Gutiérrez Andia, representante común del contratista, suscribieron el contrato n.º 048-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 4**), para la ejecución de la obra por S/ 3 181 073, 59, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución 120 días calendarios, otorgándosele durante su ejecución tres ampliaciones y una suspensión de plazo, aplazándose la fecha de culminación hasta el 12 de diciembre de 2019.

Por otro lado, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 14-2018-MPLM-SM/CS-1, la entidad, representado por el Director de Administración y Finanzas, y el representante común del Consorcio San Vicente<sup>7</sup>, en adelante "la Consultoría de Supervisión de Obra", suscribieron el contrato n.º 049-2018-MPLM-SM/GAF de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 5**), para la contratación de servicios de supervisión de la obra, por S/ 144 000, 00, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, contabilizados desde el 15 de abril y finalizando el 12 de agosto de 2019, siendo ampliado hasta el 12 de diciembre de 2019 en función a los plazos de ejecución de la obra.

**2. SOLICITUD DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, DENTRO DEL CUAL SE INCLUYE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE CONFORMACIÓN DE AFIRMADO DE 15 CM DE ESPESOR EN EL TRAMO KM: 10+000 AL KM: 24+582, A PESAR DE ESTAR CONSIDERADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA.**

Mediante carta n.º 01-2019-CONSORCIOSANVICENTE-SUP.M.C.V.SANVICENTE-ARWIMAYO/RL de 4 de febrero de 2019<sup>8</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 10**), el señor Federico Paquiyauri Prado, representante común de la Consultoría de Supervisión de Obra, remite a la

<sup>6</sup> Los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 13-2018-MPLM-SM/CS-1 (Primera Convocatoria), fue designado mediante Formato 04 de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), siendo los siguientes:

- Ronald Moguel Gonzales (Presidente titular)
- José Luis Pérez Solorzano (Miembro titular 1)
- Rubén Jereneo Quispe Sanchez (Miembro titular 2)

<sup>7</sup> Consorcio San Vicente: Conformado por Federico Paquiyauri Prado con RUC n.º 10285910108 con participación de 60% y Obras & Proyectos Corporación Ingenieros S.A.C. con RUC n.º 20495197299 con participación de 40%, siendo designado como representante común el señor Federico Paquiyauri Prado.

<sup>8</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Alcaldía n.º 120-2019-MPLM-SMA de 29 de marzo de 2019, que aprueba la suspensión de inicio del plazo de ejecución de la obra, del folio 2 al 17 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 10**).

entidad el informe de verificación y compatibilidad de la obra, que suscribe conjuntamente con el señor Joel Salomón Flores Huamán, jefe de Supervisión de Obra, comunicando a la entidad lo siguiente:

(...)

### 1. DATOS GENERALES DE OBRA

(...)

### SISTEMA DE CONTRATACIÓN: A SUMA ALZADA

(...)

### 3. ANÁLISIS

(...)

#### 3.3 PLANOS

En el expediente Técnico aprobado cuenta con planos para la ejecución de la obra consistente en 01 tomo, los cuales están dispuestos de la siguiente manera:

(...)

- Plano Planta y perfil Longitudinal del camino Vecinal desde la Prog. 0+00 al 24+582, con sección transversal típica."

(...)

#### 3.8 DE LAS MODIFICACIONES.

Con respecto a la intervención de partidas que establece la estructura del **presupuesto**, como en el ítem 02- Rehabilitación del camino vecinal, 02.03.- Mejoramiento de Suelo (10+000 A 24+582), partida 02.03.01 Escarificado y Compactación de Rasante, que expresa en el planteamiento un escarificado y compactación de la capa de afirmado existente en el tramo de la prog., 10+000 al 24.582. que considera el reutilizar el mismo material del afirmado en este tramo, lo cual al verificarse en la visita in situ, a la fecha se manifiesta claramente una pérdida considerable de dicha capa de afirmado existente, en todo el tramo, que no garantiza una adecuada conformación del afirmado para la superficie de rodadura, que podría quedar con un espesor menor a **15 cm. que debe cumplirse conforme establecido en los planos**. Por lo que respecto a ello. Se manifiesta que será necesario de la dotación de mayor cantidad de material de afirmado para todo este tramo, de tal manera que garantice el cumplimiento de la conformación de la capa de afirmado de espesor, 15 cm, que se puede considerar una omisión o una evaluación muy superficial, lo cual significa variación en términos de costos y tiempos que conlleva a prestación de adicionales." (el énfasis es agregado).

(...)

### 4 CONCLUSIONES

(...)

- ✓ El planteamiento del ítem 02.- Rehabilitación del camino vecinal, 02.03.- Mejoramiento de Suelo **(10+000 A 24+582)**, partida 02.03.01 Escarificado y Compactación de Rasante, en el tramo referido requiere dotación o transporte de material para afirmado, que garantice la capa del afirmado de la **superficie de rodadura cuyo espesor final debe ser de 15 cm, según los planos** que a la fecha se pudo verificar una pérdida considerable de dicha capa, más aun en esta época debido a las precipitaciones pluviales que se viene registrando a la fecha." (Lo subrayado y negrita es agregado).

De lo señalado, la Consultoría de Supervisión de Obra, a través del informe de verificación y de compatibilidad de obra<sup>9</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 10), comunica a la entidad que el sistema de contratación de la ejecución de la obra es a suma alzada y que los planos contenidos en el expediente técnico de la obra indican la ejecución de la capa de afirmado de la superficie de rodadura de la vía con un espesor igual a 15 cm para el tramo desde el Km 10+000 al Km 24+582, no obstante ello, manifiesta la necesidad de mayor cantidad de material afirmado para este tramo como prestación adicional de obra, inobservando el mencionado sistema de contratación.

<sup>9</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Alcaldía n.º 120-2019-MPLM-SM/A de 29 de marzo de 2019, que aprueba la suspensión de inicio del plazo de ejecución de la obra, del folio 2 al 17 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 10).

Es del caso precisar que, el referido informe de verificación y de compatibilidad de obra fue derivado al señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, y luego al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, quienes en referencia, emiten el informe n.º 095-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 25 de febrero de 2019<sup>10</sup> e informe n.º 141-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 27 de febrero de 2019<sup>11</sup>, respectivamente, evidenciándose que ambos funcionarios tenían conocimiento de la información contenida en el referido informe, y por consiguiente, conocían que la ejecución de la obra fue contratada a suma alzada y que los planos de la obra indicaban la ejecución de la capa de afirmado de la superficie de rodadura de la vía con un espesor igual a 15 cm para el tramo desde el Km 10+000 al Km 24+582.

A

B

C

D

Posterior a ello, mediante carta n.º 002-2019-CCC-HMGA/RL de 21 de marzo de 2019<sup>12</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11), ingresado a la entidad a través de la Unidad de Trámite Documentario con expediente n.º 1894 en 42 folios, el señor Hector Magnolio Gutierrez Andia, representante común del contratista, remite a la entidad el informe técnico n.º 01-2019-CC/JUR/RO de marzo de 2019<sup>13</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo 11) suscrito por Jorge Luis Ugaz Rodriguez, residente de obra, a través del cual solicita la elaboración del expediente técnico adicional de obra n.º 1, dentro del cual se incluye la ejecución de la conformación de una capa de afirmado de 15 cm de espesor en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+582, es decir, solicita como adicional de obra la ejecución de una actividad que estaba contemplada en los planos del expediente técnico de la obra cuya ejecución fue contratada a suma alzada, derivándose la referida carta al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, para su informe, quien a su vez, lo deriva al señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, para su atención.

Al respecto, el numeral 90.2 del artículo 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios<sup>14</sup>, señala lo siguiente:

**“Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

(...)

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. **En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**” (el énfasis es agregado).

Siendo ello así, la solicitud del adicional de obra n.º 1 debía ser anotada en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 12) y ser comunicado a la entidad juntamente con el informe técnico del supervisor de obra sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación sustentatoria del adicional de



<sup>10</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Alcaldía n.º 120-2019-MPLM-SM/A de 29 de marzo de 2019, que aprueba la suspensión de inicio del plazo de ejecución de la obra, del folio 20 al 21 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 10).

<sup>11</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Alcaldía n.º 120-2019-MPLM-SM/A de 29 de marzo de 2019, que aprueba la suspensión de inicio del plazo de ejecución de la obra, del folio 22 al 24 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 10).

<sup>12</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 1 al 42 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

<sup>13</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 1 al 41 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

<sup>14</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de julio de 2018.

obra n.º 1 requerido con carta n.º 002-2019-CCC-HMGA/RL de 21 de marzo de 2019<sup>15</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**), no se aprecia el informe técnico de la Consultoría de Supervisión de Obra que sustente la necesidad de ejecutar la prestación adicional, asimismo, la primera anotación del cuaderno de obra<sup>16</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 12**), corresponde al 15 de abril de 2019, es decir, veinticinco (25) días posteriores a la solicitud del adicional de obra, por consiguiente, la solicitud del adicional de obra n.º 1 no cumplía las condiciones o requisitos exigidos en el numeral 90.2 del artículo 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

No obstante lo señalado, mediante informe n.º 155-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 2 de abril de 2019<sup>17</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**), el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, solicita al señor William Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, comunicándole además que el sistema de contratación de la ejecución de la obra es a suma alzada, según el siguiente detalle:

**"I. DATOS GENERALES**

(...)

**SISTEMA DE CONTRATACIÓN: SUMA ALZADA**

(...)

**II. ANÁLISIS**

1. En el expediente técnico indica que se debe realizar un mejoramiento de suelo en dos etapas, que comprende en: escarificado y compactación de la rasante entre los Kilómetros 10+000 al 24.64 y mejoramiento de suelo con transporte de material para afirmado complementando con la partida de relleno y compactado de material, afirmado para los Kilómetros comprendido entre 0+000 hasta el kilómetro 10+000, en la visita realizada por el suscrito se verifica que en el tramo comprendido entre el Kilómetro 0+000 hasta el Km 10+000, el tramo no requiere reposición de material afirmado solo se requiere escarificado y compactado de la sub rasante y el tramo comprendido entre el Kilómetro 10+000 hasta el Kilómetro 24.64 si requiere en varios tramo recuperación de material afirmado ya que dicho tramo de carretera, se encuentra en muy mal estado y por tal motivo se recomienda realizar un deductivo y un adicional por ser de urgente necesidad (...).

(...)

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

2. Se concluye que para que el proyecto funcione por lo expuesto líneas arriba se realice un expediente técnico de deductivo y adicional con la finalidad de que se obtengan mejores resultados (...), Se designe a la Sub Gerencia de Estudio para que elabore el expediente deductivo y adicional de obra si mismo también se requiere que el consultor del expediente denominado "Mejoramiento del camino Vecinal 24.64 Km., en Rep. San Vicente, Arwimayo, Rosaspata del Distrito de Anco, Provincia de la Mar – Ayacucho", se pronuncie al respecto por ser de necesidad inminente." [SIC] (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

De lo señalado se advierte que, el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, a pesar que la solicitud de adicional de obra n.º 1 no cumplía con las condiciones o requisitos exigidos en el numeral 90.2 del artículo 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios<sup>18</sup> como es la falta del informe técnico del supervisor de obra, y pese a tener conocimiento que los planos contenidos en el expediente técnico de la obra indican la ejecución de afirmado de 15 cm de espesor en el tramo 10+000 al 24+580 y del sistema de ejecución de la obra contratada

<sup>15</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 1 al 42 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>16</sup> Ver folio 3 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 12**).

<sup>17</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 43 al 45 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>18</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de julio de 2018.

a suma alzada, tramitó y solicitó la elaboración del expediente técnico del referido adicional de obra.

Del mismo modo, mediante informe n.º 221-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 4 de abril de 2019<sup>19</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**), el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, quien también tenía conocimiento del sistema de ejecución de la obra contratada a suma alzada y de la información contenida en los planos del expediente técnico de la obra conforme se señaló en párrafos anteriores, solicita al señor Erwin Coronel Obregón<sup>20</sup>, gerente Municipal, la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, sin advertir que dicho trámite además carecía del informe técnico de la Consultoría de Supervisión de Obra, señalando para tal fin, que no ha recibido pronunciamiento del proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico de la obra que viene a ser el señor Danny Keeling Franco Echevarría<sup>21</sup>, a pesar de no haberle notificado ningún documento, conforme se tiene del numeral 3 del informe n.º 506-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 9 de setiembre de 2020<sup>22</sup> (**Apéndice n.º 8**), remitido a la Comisión de Control por el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, mencionando lo siguiente:

"3. (...), no se llegó a notificar al proyectista, porque no se encontró el contrato que vincule al proyectista con la entidad, pero si la firma, por esa razón no se notificó al proyectista."

Posteriormente, mediante memorando n.º 116-2019-MPLM-SM/A-GM de 5 de abril de 2019<sup>23</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**), el señor Erwin Coronel Obregón, gerente Municipal, ordena al señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, quien luego de tres (3) meses, mediante informe n.º 180-2019-MPLM-SM-SGEP/NAS de 2 de julio de 2019<sup>24</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**), responde indicando que no cuenta con recursos humanos para la elaboración del referido expediente técnico, lo cual es derivado a la Gerencia de Infraestructura para su atención y luego a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, para su atención y fines.

En ese sentido, la solicitud del adicional de obra n.º 1 retornó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos a cargo del señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, quien, mediante informe n.º 345-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 9 de julio de 2019<sup>25</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**), dirigido al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, insiste nuevamente en solicitar que se designe al subgerente de Estudios y Proyectos la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, es decir, insiste en que se otorgue un adicional de obra, dentro del cual se incluye la ejecución de una actividad considerada en los planos del expediente técnico de la obra, a pesar de no contar con el informe técnico del supervisor de obra que sustente su posición respecto a la prestación adicional requerida por el contratista.

<sup>19</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 46 al 49 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>20</sup> Erwin Roberto Coronel Obregón designado en el cargo de Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-MPLM-SM/A de 3 de enero de 2019, concluyendo su designación el 31 de julio de 2019, según Resolución de Alcaldía n.º 469-2019-MPLM-SM/A de 1 de agosto de 2019.

<sup>21</sup> El Expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 2**) fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 492-2018-MPLM-SM-A de 13 de agosto de 2018, apreciándose en los documentos que forman parte del referido expediente técnico la firma del ingeniero civil Danny Keeling Franco Echevarría

<sup>22</sup> Mediante oficio n.º 020-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), la Comisión de Control consulta al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, respecto a la documentación mediante la cual solicitó pronunciamiento al consultor encargado de la elaboración del expediente técnico de la obra, en respuesta remite informe n.º 506-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**).

<sup>23</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, en el folio 50 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>24</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, en el folio 51 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>25</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, en el folio 52 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

De igual forma, mediante informe n.º 499-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 11 de julio de 2019<sup>26</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11), el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, solicita nuevamente al señor Erwin Coronel Obregón, gerente Municipal, que ordene al subgerente de Estudios y Proyectos la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, siendo atendida mediante memorando n.º 366-2019-MPLM-SM/A-GM<sup>27</sup> de 16 de julio de 2019, derivándose todo el expediente de trámite del adicional de obra al señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos; sin embargo, con la finalidad de corregir las omisiones antes mencionadas como la falta del informe técnico del supervisor de obra, el contratista inicia nuevamente la solicitud del adicional de obra n.º 1 a través de la anotación n.º 110 del cuaderno de obra de 13 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 12), efectuado por el señor Jorge Luis Ugaz Rodríguez, residente de Obra, poniendo de manifiesto a la Consultoría de Supervisión de Obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional, incluyendo consultas referidas a la conformación de la superficie de rodadura (afirmado de espesor e= 15 cm) para el tramo 10+000 al 24+582, señalando lo siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
Anotación realizada en el cuaderno de obra por el Residente de Obra, dando a conocer la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra

Nº de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle
110	13 de julio de 2019	Residente de obra	<p>"(...) a continuación se pone de manifiesto la presente consulta a fin que el supervisor determine y precise las instrucciones al respecto, en concordancia con lo establecido del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que se pone de manifiesto las posibles variaciones en las siguientes actividades previstas en el expediente técnico.</p> <p>02. Rehabilitación del camino vecinal. 02.03. Mejoramiento del suelo (10+000 al 24+582) 02.03.01 Escarificado y compactado de la rasante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El escarificado y compactado planteado en el expediente no garantiza un adecuado servicio frente al volumen de tránsito en las próximas lluvias.</li> <li>El especialista ha realizado la verificación de campo con <b>exploraciones de la carpeta de afirmado existente, en la que no cuenta con el espesor adecuado y a su vez no cumple con los requerimientos establecidos por el EGE-2013 para materiales de afirmado y se recomienda colocar una capa de afirmado.</b></li> </ul> <p>(...) Por todo lo manifestado se plantea la consulta de la supervisión o a la entidad según sea su competencia, en el sentido de que se ejecutara conforme establece el expediente técnico o es que será necesario las variaciones, lo que significara prestación de Adicionales y/o deductivos vinculantes con la finalidad de cumplir con las metas, así como satisfacer las demandas de los usuarios con una mejor calidad del camino vecinal, que puedan entrar en servicio.</p> <p>De todo lo expuesto se elevará el informe técnico correspondiente, conforme al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado." (El énfasis es nuestro)</p>

Fuente: Cuaderno de ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 Km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del Distrito de Anco - Provincia de La Mar - Departamento de Ayacucho"

Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, mediante anotación n.º 111 del cuaderno de obra de 13 de julio de 2019, efectuado por Joel Salomón Flores Huamán, jefe de Supervisión de Obra, acoge la consulta efectuada por el Residente de Obra y solicita el informe técnico que sustente las prestaciones adicionales planteadas, y en atención, mediante carta n.º 022-2019-CCC-HMGA/RL de 15 de julio de 2019<sup>28</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11), el señor Héctor Magnolio Gutiérrez Andia, representante común del contratista, remite al señor Federico Paquiyauri Prado, representante común de la Consultoría

<sup>26</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 53 al 56 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

<sup>27</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, en el folio 57 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

<sup>28</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, en el folio 293 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

de Supervisión de Obra, el informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15 de julio del 2019<sup>29</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11), suscrito por Jorge Luis Ugaz Rodríguez, residente de Obra, de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico, en cuyo contenido señala lo siguiente:

"(...)

**B.- GENERALIDADES**

(...)

**MODALIDAD DE EJECUCIÓN: POR CONTRATA A ZUMA ALZADA.**

(...)

**F- NECESIDAD DE EJECUCION DE LA PRESTACION DE LOS ADICIONALES DE OBRA**

Se considera la necesidad de una prestación adicional de obra aquellas actividades necesarias que no están contempladas en el expediente técnico pero que son necesarias para alcanzar las metas del proyecto u obra original. Cuyas causales en este caso se debe a la **deficiencia del expediente técnico.** (...)

En el tramo de 10+000 al 24+582 conforme expediente técnico plantea solo de escarificado y compactado del material de la carpeta de afirmado existente, sin embargo, en el proceso de ejecución se ha verificado que todo el tramo no garantiza con el material afirmado existente (...)

(...)  
El especialista de Mecánica de suelos el Ing. Victor Portal Quicaña, realiza la verificación del TRAMO 10+00 AL 24+582, MATERIA DE OBSERVANCIA Y DE PLANTEAMIENTO DEFICIENTE EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, SOBRE SOLO DE ESCARIFICADO Y COMPACTADO, quien concluye: "...el pavimento afirmado no cuenta con el espesor adecuado, más aun, como material no cumple con los requerimientos establecidos por el EG-2013 para materiales de afirmado, por lo que deberá reponerse según recomendaciones siguientes.

(...)

**El espesor que deberá tener el afirmado al final será de 15 cm."**

(...)

Por lo tanto, se tiene la necesidad de agregar material afirmado como adicional de obra, cuyo causal es la deficiencia del expediente técnico, sustentado con la verificación del estudio de suelo." (El énfasis es agregado)

De lo señalado se advierte que, el Residente de Obra comunica a la Consultoría de Supervisión de Obra la necesidad de agregar material afirmado<sup>30</sup> como adicional de obra para obtener una capa de afirmado de 15 cm de espesor en el tramo desde la progresiva Km 10+00 al Km 24+582 invocando la causal de deficiencias en el expediente técnico de la obra, lo cual sustenta señalando que en el expediente técnico de la obra solo se había considerado trabajos de escarificado y compactación de material afirmado existente en el mencionado tramo, que según el especialista de mecánica de suelos, no cuenta con el espesor adecuado y requiere reposición del mencionado material, considerándose tal situación como deficiencias del expediente técnico de la obra.

En atención a la solicitud del contratista, mediante carta n.º 22-2019-CONSORCIOSANVICENTE - SUP.M.C.V.ARWIMAYO-SANVICENTE/RL de 16 de julio del 2019<sup>31</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11), el señor Federico Paquiyauri Prado, representante común de la Consultoría de Supervisión de Obra, remite a la entidad el informe técnico n.º 02-2019-C.SANVICENTE/SUPC.V.REP. ARWIMAYO-ROSASPATA/JS de 16 de julio de 2019<sup>32</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11), suscrito

<sup>29</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 59 al 292 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

<sup>30</sup> El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del "Glosario De Términos" de Uso Frecuente En Proyectos de Infraestructura Vial, Lima, enero 2018 p. 3; define, "AFIRMADO: Capa compactada de material granular natural o procesado, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito."

<sup>31</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, en el folio 318 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

<sup>32</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 311 al 317 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

por el señor Joel Salomón Flores Huamán, jefe de Supervisión de Obra, respecto a la necesidad de prestaciones adicionales de obra, en cuyo contenido señala lo siguiente:

(...)

#### 5. CONCLUSIONES

- ✓ De la revisión del expediente técnico aprobado, se concluye que hay **deficiencias del expediente** técnico, como omisiones, con estudios básicos inadecuados e inconsistentes lo cual está conllevando a la prestación de adicionales y deductivos.
- ✓ Del análisis efectuado conforme el informe de opinión del especialista, sobre la base de los estudios básicos de suelos, así como del informe técnico del Residente, la supervisión ha efectuado la evaluación y el análisis correspondiente, y se desprende que es necesario la consulta al proyectista, y emita su pronunciamiento al respecto, puesto que hay la necesidad de la prestación de adicionales, así como deductivos de obra, **la supervisión**, evaluando lo indicado por el especialista del contratista y verificando en obra, **se considera necesaria e indispensable, la ejecución de la conformación del afirmado en el tramo del 10+000 a 24+582, que orienta la necesidad de la prestación de adicional y deductivo.** (Lo subrayado y negrita es agregado).

De lo señalado se advierte que, la Consultoría de Supervisión de Obra concluye que existe deficiencias en el expediente técnico y considera necesaria e indispensable la ejecución de trabajos de conformación de afirmado de espesor igual a 15 cm en el tramo Km: 10+000 a Km: 24+582, otorgando opinión favorable para la ejecución de la mencionada actividad como una prestación adicional de obra, a pesar de tener conocimiento que el sistema de contratación de la ejecución de la obra es a suma alzada y que su ejecución estaba contemplada en los planos del expediente técnico de la obra, conforme señaló la misma consultoría en el informe de verificación y compatibilidad de obra remitido a la entidad mediante carta n.º 01-2019-CONSORCIOSAN VICENTE-SUP.M.C.V.SANVICENTE-ARWIMAYO/RL de 4 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 10**), posibilitando que se otorgue al contratista un adicional de obra respecto a una actividad considerada en el expediente técnico de la obra.

Al respecto, conforme se tiene del informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), emitido por el ingeniero civil, experto de la Comisión de Control, en relación a la ejecución de trabajos para la conformación de la superficie de rodadura de la vía con afirmado de espesor igual a 15 cm, se confirma que los planos<sup>33</sup> n.ºs 20-01-01 al 20-01-25 de planta y perfil longitudinal del camino vecinal contenidos en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 2**) indican la ejecución de la superficie de rodadura con **afirmado de espesor de 15 cm desde la progresiva Km: 00+000 hasta Km: 24+582 (Longitud total de la vía)**; sin embargo, para el tramo **Km: 10+000 hasta Km: 24+582** las especificaciones técnicas y la memoria descriptiva no señala el espesor ni el material con el cual deberá ser conformado la superficie de rodadura, asimismo, el presupuesto de obra considera la ejecución de actividades de escarificado y compactación del material afirmado existente en la superficie de rodadura de la vía, tal como se detalla en el cuadro n.º 3 y gráfico n.º 1 que se muestra a continuación:



<sup>33</sup> Contenidas en el literal capítulo "XII" Planos del expediente técnico, Tomo II, folios del 01 al 25 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 2**).

Cuadro n.º 2

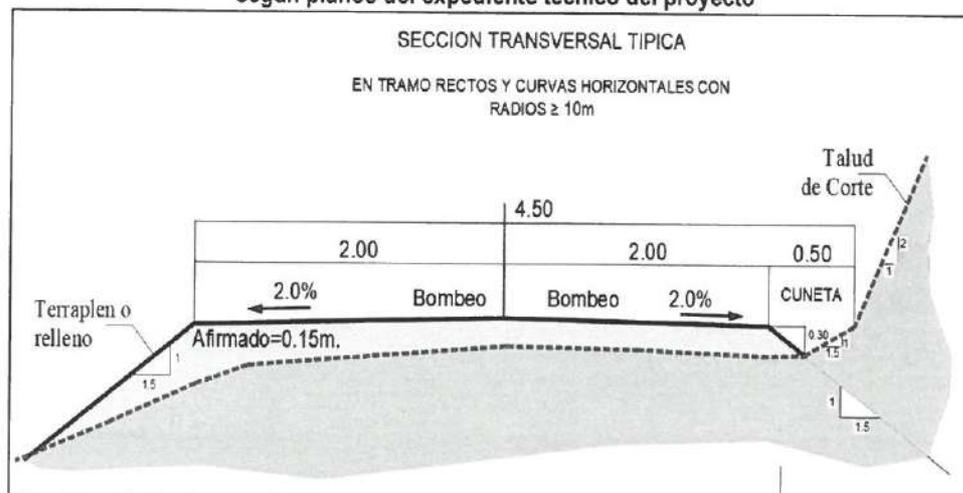
Información contenida en los principales documentos (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra) referentes a la conformación de la superficie de rodadura

PLANOS			ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			MEMORIA DESCRIPTIVA			PRESUPUESTO DE OBRA		
TRAMO I (KM:00+000 hasta KM:10+000)											
Afirmado			Afirmado			Afirmado			Afirmado		
Longitud (L) en metros	Espesor (e) en metros	Ancho de vía afirmada (a) en metros	Longitud (L) en metros	Espesor (e) en metros	Ancho (a) en metros	Longitud (L) en metros	Espesor (e) en metros	Ancho (a) en metros	Longitud (L) en metros	Espesor (e) en metros	Ancho (a) en metros
10 000,00	0,15	4,00	10 000,00	0,15	No precisa	10 000,00	0,15	No precisa	10 000,00	0,15	4,50
TRAMO II											
KM:10+000 hasta KM:24+582			KM:10+000 hasta KM:24+600			KM:10+000 hasta KM:24+600			KM:10+000 hasta KM:24+600		
Afirmado			Escarificado y compactado de la rasante			Escarificado de la rasante			Escarificado y compactado de la rasante		
Longitud (L) en metros	Espesor (e) en metros	Ancho de vía afirmada (a) en metros	Longitud (L) en metros	Espesor (e) en metros	Ancho (a) en metros	Longitud (L) en metros	Espesor (e) en metros	Ancho (a) en metros	Longitud (L) en metros	Espesor (e) en metros	Ancho (a) en metros
24 582,00	0,15	4,00	14 600,00	0,20 (escarificado)	No precisa	10 000,00	0,15	No precisa	14 600,00	0,20	4,00
Para la conformación de la superficie de rodadura, los planos contenidos en el expediente técnico de obra, consideran: <b>TRAMO I y TRAMO II</b> La ejecución de afirmado de espesor de 0.15 m, tanto para el tramo I y el tramo II (desde la progresiva KM:00+000 hasta KM:24+582), es decir, la conformación de la superficie de rodadura contempla el afirmado de la vía con un espesor de 15 cm para los 24.582 kilómetros (longitud total de la Vía).			Para la conformación de la superficie de rodadura, las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico del proyecto, considera: <b>TRAMO I</b> La conformación de una capa de afirmado de 15 cm la cual debe realizarse con material proveniente de canteras en una longitud de 10 000,00 metros lineales (desde progresiva KM:00+000 hasta KM:10+000). <b>TRAMO II</b> Contempla el conjunto de actividades de escarificado y compactación, de la rasante o del nivel terminado de la superficie de rodadura existente para una longitud de 14 600,00 metros (desde la progresiva KM:10+000 hasta KM: 24+600) para este último tramo no especifica el espesor con el cual deberá ser conformado dicha superficie de rodadura.			Para la conformación de la superficie de rodadura de la vía, la memoria descriptiva del proyecto contenida en el expediente técnico de obra, establece: <b>TRAMO I</b> La conformación de una capa de afirmado de 15 cm para una longitud de 10 000,00 metros lineales (desde progresiva KM:00+000 hasta KM:10+000); <b>TRAMO II</b> Contempla el escarificado de la rasante o del nivel terminado de la superficie de rodadura existente para una longitud de 14 600,00 metros (desde la progresiva KM:10+000 hasta KM: 24+600).			Para la conformación de la superficie de rodadura, el presupuesto de obra contempla: <b>TRAMO I</b> La conformación de una capa de afirmado de 15 cm la cual debe realizarse con material proveniente de canteras en una longitud de 10 000,00 metros lineales (desde progresiva KM:00+000 hasta KM:10+000) con un ancho de 4,50 metros. <b>TRAMO II</b> Contempla el conjunto de actividades de escarificado y compactación, de la rasante o del nivel terminado de la superficie de rodadura existente para una longitud de 14 600,00 metros (desde la progresiva KM:10+000 hasta KM: 24+600).		

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 492-2018-MPLM-SM-A de 13 de agosto de 2018.  
Elaborado: Comisión de Control

Gráfico n.º 1

Sección Transversal típica de la vía desde la progresiva KM:00+000 hasta KM:24+582 según planos del expediente técnico del proyecto



Fuente: Planos n.ºs 20-01-01 al 20-01-25 de planta y perfil longitudinal del camino vecinal contenidos en el expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 492-2018-MPLM-SM-A de 13 de agosto de 2018.  
Elaborado: Comisión de Control

Por lo expuesto, se colige que, para la ejecución de la obra en mención, la cual fue contratada bajo el sistema a suma alzada, la información consignada en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra contenidas en el expediente técnico, no proporcionan una información uniforme; sin embargo, queda claro que los planos n.ºs 20-01-01 al 20-01-25 de planta y perfil longitudinal del camino vecinal contenidos en el expediente técnico de la obra indica la ejecución de la superficie de rodadura con afirmado de espesor de 15 cm desde la progresiva Km: 00+000 hasta Km: 24+582 (Longitud total de la vía). Para mayor detalle revisar el referido informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**).

Sobre el particular, el segundo párrafo del numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, señala lo siguiente:

**“Artículo 16.- Sistema de Contratación**

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

16.1 A suma alzada, (...)

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida **según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación**; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.** (Lo subrayado y negrita es agregado)

En ese sentido, la oferta del contratista para la ejecución de la obra convocada bajo el sistema de suma alzada, debía ser formulada considerando **en primer lugar** los trabajos que resulten necesarios de acuerdo a los planos del expediente técnico de la obra, para lo cual, en su condición de participante del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 13-2018-MPLM-SM/CS-1, tuvo el derecho a recabar un ejemplar del expediente técnico de la obra en medio físico o magnético de conformidad con lo establecido en el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 6**) y formular consultas y observaciones administrativas conforme le faculta el artículo 35º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; sin embargo, no realizó ninguna consulta ni observación tal como se advierte del Pliego de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 7**), por el contrario, suscribió y presentó los anexos n.ºs 3, 4 y 5 (**Apéndice n.º 6**) sometiendo a las reglas definitivas de las bases integradas, ofertando S/ 3 181 073, 59 para la ejecución de la obra bajo el sistema de contratación de suma alzada.

Así mismo, conforme se tiene de la normativa precitada, la aplicación de la regla del orden de prelación de los documentos que componen el expediente técnico de la obra no se restringe a la elaboración de la oferta del postor sino que también se aplica durante la ejecución de la obra contratada a suma alzada, por lo que, en caso de advertirse discrepancias entre la información consignada en los documentos que componen el expediente técnico (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto), **prevalece en primer lugar** la información contenida en los planos. En ese mismo sentido se pronunció la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través de la opinión n.º 184-2016/DTN de 30 de noviembre de 2016<sup>34</sup> respecto al sentido y alcance

<sup>34</sup> En ese mismo sentido se pronunció la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la opinión n.º 184-2016/DTN de 30 de noviembre de 2016, el cual hace alusión al numeral 1 del artículo 40º del Reglamento de la Ley n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado en el diario oficial El peruano el 7 de agosto de 2012, vigente desde 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016, disposición recogida en el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El peruano el 6 de julio de 2018.

Es del caso precisar que, la opinión n.º 211-2017/DTN de 26 de setiembre de 2017, emitido por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, en relación al carácter vinculante de las opiniones técnicas emitidas por el OSCE en el marco de la Ley n.º 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, señala que "No resulta necesario que la normativa de

de la normativa de contrataciones del Estado en relación al sistema de contratación de suma alzada.

En tal sentido, habiéndose advertido que los documentos que componen el expediente técnico de la obra no brindan una información uniforme respecto a la ejecución de la superficie de rodadura de la vía con afirmado de 15 cm de espesor en el tramo desde la progresiva Km: 10+000 al Km: 24+580, el contratista tenía la obligación de ejecutar la mencionada actividad considerando la información consignada en los planos, documento con mayor orden de prelación respecto a la información consignada en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva y el presupuesto de obra, según lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM.

Además, con respecto a la aprobación de una prestación adicional de obra, el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>35</sup> define a la **Prestación adicional de obra** de la siguiente manera:

“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (Lo subrayado y énfasis es agregado).

Siendo ello así, una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, y teniendo la claridad que en el presente caso los planos del expediente técnico de la obra indicaba la ejecución de **afirmado de espesor de 15 cm** desde la progresiva **Km:00+000 hasta Km:24+582 (longitud total de la vía)**, esta actividad estaba considerada en el expediente técnico de la obra, permitiendo determinar el alcance de la prestación a ejecutar por el contratista, no pudiendo generarse una prestación adicional respecto a esta misma actividad. De forma similar se pronunció la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través de la opinión n.º 129-2017/DTN de 8 de junio de 2017<sup>36</sup> respecto al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, conforme se ha señalado en párrafos anteriores, el presupuesto de obra contenida en el expediente técnico considera la ejecución de actividades de escarificado y compactación del material afirmado existente para la conformación de la superficie de rodadura de la vía del tramo Km: 10+000 al Km: 24+582, que según el contratista y el supervisor de obra no garantizaría la obtención de los 15 cm de espesor de material afirmado en este mencionado tramo, situación considerada como deficiencia del expediente técnico para solicitar el adicional de obra n.º 1 que incluye la ejecución de la mencionada actividad, no habiendo omisión total de la información que justifique la causal invocada por el contratista, pues la referida actividad estaba señalada en uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de la obra (planos). Con similar análisis se pronunció la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la opinión

contrataciones del estado establezca de forma expresa que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, puesto que al ser -su emisión- una competencia exclusiva del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, los criterios emitidos en dichas opiniones deben ser observados por los operadores de la citada normativa, al momento de su aplicación.”

<sup>35</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017, de aplicación supletoria al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, de conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria final del mencionado decreto supremo.

<sup>36</sup> La opinión n.º 129-2017/DTN de 8 de junio de 2017, hace alusión al numeral 1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado en el diario oficial El peruano el 7 de agosto de 2012, señala lo siguiente: “3.2 Aun cuando en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico se hubiera omitido cierta información pero esta última hubiera sido detallada en otro documento (tal como los planos) de manera suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se debían ejecutar; dicha falta de información no podía originar la aprobación de una adicional de obra pues, como lo indica su propia definición, una prestación adicional de obra era aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original (...)”

n.º 038-2017/DTN<sup>37</sup> de 7 de febrero de 2017 respecto al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado.

En conclusión, la solicitud del adicional de obra respecto a la conformación de afirmado de espesor igual a 15 cm para el tramo desde la progresiva Km:10+000 hasta Km:24+582 carecía de justificación, toda vez que esta actividad estaba considerado en el expediente técnico de la obra, que el contratista tenía la obligación de ejecutarla considerando en primer lugar la información contenida en los planos del expediente técnico por orden de prelación e importancia debido al sistema de ejecución de la obra contratada a sumaalzada, situación que no advirtió ni observó la Consultoría de Supervisión de Obra, por el contrario, comunica a la entidad su opinión favorable a pesar de tener conocimiento del mencionado sistema de contratación y de la información contenida en los planos, incumpliendo su función de velar de forma directa y permanente por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de ejecución de la obra según está establecida en el Artículo 80<sup>38</sup> del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM.

**3. ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, DENTRO DEL CUAL SE INCLUYE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE CONFORMACIÓN DE AFIRMADO DE 15 CM DE ESPESOR EN EL TRAMO KM: 10+000 AL KM: 24+582, A PESAR DE ESTAR CONSIDERADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA.**

Tal como ya se señaló, mediante carta n.º 22-2019-CONSORCIOSANVICENTE-SUP.M.C.V. ARWIMAYO-SAN VICENTE/RL de 16 de julio del 2019<sup>39</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11), la Consultoría de Supervisión de Obra comunica a la entidad su posición favorable respecto a la necesidad de ejecutar la conformación de afirmado de espesor e= 15 cm en el tramo Km: 10+000 a Km: 24+582 como un adicional de obra, derivándose dicho documento al señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien en atención, mediante informe n.º 373-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 23 de julio de 2019<sup>40</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11), solicita al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, que se designe al subgerente de Estudios y Proyectos la revisión y elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, sin advertir que la ejecución de la mencionada actividad estaba considerada en los planos del expediente técnico de la obra, y sin tomar en cuenta el sistema de contratación de sumaalzada de la ejecución de la obra, pese a tener conocimiento de ello, conforme se ha señalado en párrafos anteriores.

De igual modo, el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, sin advertir que el adicional de obra n.º 1 incluía la conformación de afirmado de espesor igual a 15 cm en el tramo desde Km: 10+000 al Km: 24+582 que estaba considerada en los planos del expediente técnico de la obra e inobservando el sistema de contratación de sumaalzada, respecto del cual tenía conocimiento conforme se ha señalado en párrafos anteriores, emite la carta



<sup>37</sup> La opinión n.º 038-2017/DTN de 7 de febrero de 2017, señala lo siguiente: "Para que la falta de información en un expediente técnico sea considerada una deficiencia y **se pueda generar la aprobación de una prestación adicional** de obra, **la omisión debe ser total** (entiéndase, que dicha información no obre en ninguno de los documentos que forman parte del expediente técnico)." (El énfasis es agregado).

<sup>38</sup> El numeral 801 del artículo 80º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, señala lo siguiente: "80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (...)"

<sup>39</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, en el folio 318 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

<sup>40</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, folio 319 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

n.º 210-2019-MPLM-SM-G/WLLC de 31 de julio de 2019<sup>41</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 13**) dirigida al señor Federico Paquiyauri Prado, representante común de la supervisión de obra, otorgándole autorización para la ejecución de la mencionada actividad como prestación adicional de obra, haciendo uso de una atribución que le correspondía al Gerente Municipal según el numeral 19 del literal f) del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.º 519-2019-MPLM/A de 26 de agosto de 2019<sup>42</sup> (**Apéndice n.º 11**), que señala:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR**, al Gerente Municipal adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutivas:  
(...)

19. Disponer la aprobación y autorización de prestaciones adicionales de obra que cuente con la certificación de crédito presupuestario necesaria de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."

Al respecto, mediante carta n.º 044-2020-MPLM-SM/A-GM. de 9 de setiembre de 2020<sup>43</sup> (**Apéndice n.º 12**), el señor Eden Mao Martínez Alca, actual Gerente Municipal, señala lo siguiente: "(...) el despacho de Gerencia Municipal d aquel año **no ha emitido ninguna delegación de funciones a la Gerencia de Infraestructura la función de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra** (...) con vigencia para el año 2019 (...)" [SIC]. (El énfasis es agregado)

De igual forma, mediante oficio n.º 36-2020-MPLM-SM/SG. de 8 de setiembre de 2020<sup>44</sup> (**Apéndice n.º 14**), la señora Shirley Marleny Correa Comejo, secretaria General, señala que no ha encontrado documentación en relación a la consulta efectuada por la Comisión de Control respecto a la delegación de función al Gerente de Infraestructura para autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra con vigencia para el año 2019 y 2020.

Siendo ello así, se concluye que el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, carecía de las competencias y facultades para autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala:

**"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

(...)

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"



<sup>41</sup> Mediante oficio n.º 025-2019-MPLM/OCI-SCE-01 de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), la Comisión de Control solicita al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, la remisión del original de la carta n.º 210-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 31 de julio de 2019, lo cual fue atendido mediante informe n.º 484-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 13**).

<sup>42</sup> Mediante Resolución de Alcaldía n.º 519-2019-MPLM-SM/A. de 26 de agosto de 2019, se delega al Gerente Municipal facultades administrativas y resolutivas en materia de contrataciones del estado, presupuesto público y otros sistemas administrativos.

<sup>43</sup> Mediante oficio n.º 027-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), la Comisión de Control Consulta al señor Eden Mao Martínez Alca, actual Gerente Municipal, referente a la delegación o designación de la función de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra al gerente de Infraestructura, con vigencia para el año 2019 y 2020, quien en respuesta remite la carta n.º 44-2020-MPLM-SM/A-GM. de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**).

<sup>44</sup> Mediante oficio n.º 026-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), la Comisión de Control Consulta a la señora Shirley Marleny Correa Comejo, Secretaria General, referente a la delegación o designación de la función de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra al gerente de Infraestructura, con vigencia para el año 2019 y 2020, quien en respuesta remite el oficio n.º 36-2020-MPLM-SM/SG. de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**).

Es del caso precisar que, de la carta n.º 210-2019-MPLM-SM-G/WLLC de 31 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 13), se advierte que fue emitida en alusión al numeral 90.7<sup>45</sup> del artículo 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aplicable para otorgar **autorización previa** para la ejecución de adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, sin embargo, en el contenido de la mencionada carta no se precisa la situación de emergencia que amerita emitir autorización previa para la ejecución de una prestación adicional.

Además, de la revisión al informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15 de julio de 2019<sup>46</sup> e informe técnico n.º 02-2019C.SANVICENTE/SUPC.V.REP.ARWIMAYO-ROSASPATA/JS de 16 de julio de 2019<sup>47</sup>, suscrito por el Residente de Obra y el Jefe de Supervisión de Obra, respectivamente, sustentando su posición respecto al adicional de la obra n.º 1, no hacen mención a ninguna situación de emergencia que afecte la integridad de la obra o que ponga en peligro a la población o los trabajadores, careciendo de justificación la autorización previa emitida por el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, para la conformación de afirmado de espesor igual a 15 cm para el tramo desde la progresiva Km:10+000 hasta Km:24+582.

Aunado a lo señalado, el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, mediante informe n.º 573-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 13 de agosto de 2019<sup>48</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11), comunica al señor Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, que la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.º 1 es por deficiencia del expediente técnico y estará a cargo de la entidad, asimismo, solicita que se ordene mediante memorando al sub gerente de Estudios y Proyectos la elaboración del referido expediente técnico, señalando lo siguiente:

"(...)

#### III ANALISIS

(...) la entidad continua con los procedimientos para la elaboracion de las prestaciones adicionales de obra **por deficiencias en el expediente tecnico**, para ellos la entidad se encargara de la elaboracion dicho expediente de las prestaciones adicionales de obra.

#### IV. CONCLUSIONES:

- La elaboracion del expediente de la prestacione Adicional de Obra menor o igual al 15%, estara a cargo de la entidad, para este fin se debe de dar la orden mediante un memorandun gerencial a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para que se proceda con la elaboracion del mismo." [SIC] (El énfasis es agregado)

De lo señalado se desprende que, el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, autoriza la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, inobservando el sistema de ejecución de la obra contratada a suma alzada y sustentando su decisión en deficiencias del expediente técnico a pesar de no haber una omisión total de información que configure esta causal

<sup>45</sup> El numeral 90.7 del artículo 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, señala lo siguiente: "90.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno."

<sup>46</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA/GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 277 al 291 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11), sustentando el residente de la obra su posición respecto a la procedencia del adicional de la obra.

<sup>47</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA/GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 311 al 317 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11), sustentando el jefe de la supervisión de la obra su posición respecto a la procedencia del adicional de la obra.

<sup>48</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA/GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 320 al 323 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

para otorgarle al contratista un adicional de obra respecto de una actividad contemplada en el expediente técnico de la obra, conforme se ha señalado en párrafos anteriores.

Posteriormente, el señor Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, mediante memorando n.º 476-2019-MPLM-SM/A-GM de 10 de setiembre de 2019<sup>49</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**), ordena al señor Nivardo Arce Sosa, sub gerente de Estudios y Proyectos, la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, quien a su vez, mediante carta n.º 082-2019-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 10 de setiembre de 2019<sup>50</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**), requiere al señor Noe Salazar Poma<sup>51</sup>, ingeniero II de la sub Gerencia de Estudios y Proyectos, la elaboración del referido expediente técnico, y en atención, el referido ingeniero II, mediante informe n.º 039-2019-MPLM-SM/NSP/P-SGEP de 25 de octubre de 2019<sup>52</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**), remite el expediente técnico del adicional de la obra n.º 1 al señor Nivardo Arce Sosa, sub gerente de Estudios y Proyectos.

Conforme a lo señalado, el señor Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, ordena al señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, y este último solicita al señor Noe Salzar Poma, ingeniero II, elaborar el referido expediente técnico, inobservando el sistema de ejecución de la obra contratada a suma alzada a pesar de haber tomado conocimiento de dicha información a través del informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15 de julio del 2019<sup>53</sup> y del informe de verificación y compatibilidad de obra<sup>54</sup>, remitidos a la entidad mediante carta n.º 22-2019-CONSORCIOSANVICENTE-SUP.M.C.V.ARWIMAYOSANVICENTE/RL. de 16 de julio de 2019<sup>55</sup>, que hace referencia al sistema de contratación de la ejecución de la obra y de la información contenida en los planos del expediente técnico de la obra que indica la conformación de afirmado de espesor de 15 cm en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+582, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



<sup>49</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, en el folio 324 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>50</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, en el folio 325 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>51</sup> Mediante Anexo 002 – Requerimiento de servicios n.º 075-2019 de 28 de agosto de 2019, el señor Nivardo Arce Sosa solicita la contratación de un profesional ingeniero para la Sub Gerencia de Estudios y proyectos para la formulación del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, emitiéndose la orden de servicio n.º 1327 de 11 de octubre de 2019, contratándose al señor Noe Salazar Poma como Ingeniero II de la referida subgerencia, estableciéndose sus funciones en los términos de referencia para Ingeniero II, pagándose sus servicios a través de los comprobantes de pago n.ºs 3724 y 4762 de 21 de octubre y 12 de diciembre de 2019, respectivamente, (**Apéndice n.º 16**), estableciéndose sus obligaciones en los términos de referencia que señala lo siguiente:

**2. SERVICIO A PRESTAR**

(...)

- Aspectos técnicos que deben ser considerados en el trabajo de campo.

**NORMATIVIDAD**

El proyectista debe considerar que los criterios de diseño y de más aspectos contemplados en el proyecto estén en concordancia con la normativa vigente, en cuanto a normas técnicas, reglamento nacional de edificaciones y las normas complementarias de sector que corresponda según el tipo de proyecto, (...)

Servicio que fue pagado

<sup>52</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 326 al 334 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>53</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 277 al 291 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>54</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 295 al 310 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>55</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, en el folio 318 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

Cuadro n.º 3  
Detalle de la secuencia del trámite de la solicitud del adicional de obra n.º 1

N.º	Denominación del documento	Detalle	N.º de folios	Destinatario	Observación
1	Carta n.º 022-2019-CCC-HMGA/RL de 15.07.2019, del contratista.	Remite el informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO, sustentando la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y deductivos de la obra.	235	Dirigido al señor Federico Paquiyauri Prado, representante común de la Consultoría de Supervisión de Obra.	En el rubro de B. Generalidades, del informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15.07.2019, señala: <b>"B.- GENERALIDADES</b> (...) MODALIDAD DE EJECUCIÓN: POR CONTRATA A ZUMA ALZADA." [SIC]
2	Carta n.º 22-2019-CONSORCIOSANVICENTE-SUP.M.C.V.ARWIMAYO-ANVICENTE/RL de 16.07.2019, de la Consultoría de Supervisión de Obra.	Remite el informe n.º 02-2019-C.SANVICENTE/SUP.V.REP.ARWIMAYO-ROSASPATAJUS, sobre consulta de prestación de adicional y deductivo de obra, adicionalmente, remite el informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15.07.2019 y copia del informe de verificación y compatibilidad de obra.	260	Dirigido a la entidad y derivado al señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.	En el numeral 1. Datos generales de obra, y numeral 4. Conclusiones, del informe de verificación y compatibilidad de obra, señala: <b>"1. DATOS GENERALES DE OBRA</b> (...) SISTEMA DE CONTRATACIÓN: <b>A SUMA ALZADA</b> " (...) <b>4. CONCLUSIONES</b> El planteamiento del ítem 02.- Rehabilitación del camino vecinal. 02.03.- Mejoramiento de Suelo (10+000 A 24+582), partida 02.03.01 Escarificado y Compactación de Rasante, en el tramo referido requiere dotación o transporte de material para afirmado, que garantice la capa del afirmado de la superficie de rodadura cuyo <b>espesor final debe ser de 15 cm, según los planos (...).</b> (Lo subrayado y énfasis es agregado).
3	Informe n.º 373-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 23.07.2019, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.	Solicita designar la elaboración del expediente técnico del adicional de obra al Subgerente de Estudios y Proyectos.	261	Dirigido al señor Willian Llocclla Cruz, gerente de Infraestructura.	Remite toda la documentación sustentatoria, entre ellos, el informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15.07.2019 e informe de verificación y compatibilidad de obra.
4	Informe n.º 573-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 13.08.2019, del gerente de Infraestructura.	Solicita designar la elaboración del expediente técnico del adicional de obra al Subgerente de Estudios y Proyectos.	265	Dirigido al señor Donato Sulca Cuya, Gerente Municipal.	Remite toda la documentación sustentatoria, entre ellos, el informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15.07.2019 e informe de verificación y compatibilidad de obra.
5	Memorando n.º 476-2019-MPLM-SM/A-GM de 10.09.2019, del Gerente Municipal.	Ordena al sub gerente de Estudios y Proyectos la elaboración del expediente técnico del adicional de la obra	266	Dirigido al señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos.	Remite toda la documentación sustentatoria, entre ellos, el informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15.07.2019 e informe de verificación y compatibilidad de obra.
6	Carta n.º 082-2019-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 10.09.2019, del sub gerente de Estudios y Proyecto.	Solicita al ingeniero II de la Subgerencia de Estudios y Proyectos la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.	267	Dirigido al señor Noe Salazar Poma, ingeniero II de la Subgerencia de Estudios y Proyectos.	Remite toda la documentación sustentatoria, entre ellos, el informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15.07.2019 e informe de verificación y compatibilidad de obra.

Fuente: Carta n.º 022-2019-CCC-HMGA/RL de 15 de julio de 2019, carta n.º 22-2019-CONSORCIOSANVICENTE-SUP.M.C.V.ARWIMAYO-SANVICENTE/RL de 16 de julio de 2019, informe n.º 373-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 23 de julio de 2019, informe n.º 573-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 13 de agosto de 2019, memorando n.º 476-2019-MPLM-SM/A-GM de 10 de setiembre de 2019 y carta n.º 082-2019-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 10 de setiembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control

#### 4. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 1, DENTRO DEL CUAL SE INCLUYE TRABAJOS DE CONFORMACIÓN DE AFIRMADO DE 15 CM DE ESPESOR EN EL TRAMO KM: 10+000 AL KM: 24+350, ACTIVIDAD QUE ESTABA CONSIDERADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA.

Conforme se ha señalado, el señor Noe Salazar Poma, ingeniero II de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, elabora y remite al señor Nivardo Arce Sosa, sub gerente de Estudios y Proyectos, el expediente técnico del adicional de obra n.º 1, de cuya revisión al presupuesto contenido en el expediente técnico de la obra<sup>56</sup> versus el presupuesto desagregado contenidos en el expediente técnico del adicional de obra n.º 1<sup>57</sup> referente a las partidas que intervienen en la conformación de la superficie de rodadura (afirmado de espesor e=15 cm), conforme se tiene del informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 4), emitido por el ingeniero civil, experto de la Comisión de Control, se elabora el siguiente cuadro comparativo:

<sup>56</sup> Contenidas en el literal capítulo "V" Presupuesto de Obra, del expediente técnico original de la obra, Tomo I, folios del 424 al 427 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 2).

<sup>57</sup> Contenidas en los incisos 3.2. Presupuesto Adicional de obra n.º 01 y 3.3 Presupuesto Deductivo de obra n.º 01, del numeral 3 Presupuesto, del Expediente Técnico del adicional de obra n.º 01, Tomo I de II, a folios del 0541 al 0546 y 0535 al 0538 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 8).

Cuadro n.º 4

Modificaciones realizadas al presupuesto del Expediente Técnico de la Obra VS el Expediente Técnico del adicional de obra n.º 1, referidas a la conformación de afirmado de espesor e=15 cm

PRESUPUESTO PARTIDAS RELACIONADAS A LA CONFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODADURA		EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA		PRESUPUESTO DEDUCTIVO	
Item (*)	Item (**)	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
02	01 REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL				
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				39 188,09
02.01.01	REMOSIÓN DE DERRUMBES CAMAQUINARIA	m3	240,00	10,16	2 438,40
02.01.02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	km	24,60	1 493,89	36 749,69
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.02.01	CORTE Y RELLENO CAMAQUINARIA DE PLATAFORMA Y PLAZOLETAS	m3	9 198,69	6,91	63 562,95
02.02.02	PERFILADO Y COMPACTACIÓN EN SUB RASANTE EN ZONAS DE CORTE	m2	46 055,24	11,39	524 569,18
02.02.03	CONFORMACIÓN DE CUNETAS	m	1 845,00	5,65	10 424,25
02.02.04	CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES	m3	1 680,00	8,12	13 641,60
02.02.05	ACARREO Y ELIMINACIÓN CAMAQUINARIA DE MATERIAL EXCEDENTE DM > 1 km	m3	16 030,57	13,70	219 618,81
02.03	MEJORAMIENTO SE SUELO (10+000 A 24+582)				
02.03.01	01 02.01 ESCARIFICADO Y COMPACTACIÓN DE RASANTE	m2	59 922,45	6,20	370 899,19
02.04	MEJORAMIENTO SE SUELO (0+000 A 10+000)				
02.04.01	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO	m3	8 100,00	14,88	120 528,00
02.04.02	RELLENO COMPACTADO DE MATERIAL AFIRMADO	m3	6 750,00	70,08	473 040,00
=====					
COSTO DIRECTO		384 540,79			
GASTOS GENERALES (10.00% de C.D.)		38 454,08			
UTILIDAD 5%		19 227,04			
SUB TOTAL		442 221,91			
FACTOR DE RELACION		0,9			
SUB TOTAL X FACTOR DE RELACION		397 999,72			
I.G.V. (18%)		71 639,95			
PRESUPUESTO TOTAL SI		469 639,67			
=====					
COSTO DIRECTO		546 333,20			
GASTOS GENERALES (6.319205% de C.D.)		34 523,92			
UTILIDAD		27 316,66			
SUB TOTAL		608 173,78			
FACTOR DE RELACION		0,9			
SUB TOTAL X FACTOR DE RELACION		547 356,40			
I.G.V. (18%)		98 524,15			
PRESUPUESTO TOTAL SI		645 880,55			

Leyenda: (\*) : ítem establecido en el expediente técnico original de la obra, (\*\*): ítem establecido en el presupuesto deductivo de obra del expediente técnico adicional de obra n.º 01

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 492-2018-MPLM-SM-A de 13 de agosto de 2018 y Expediente Técnico del adicional de obra n.º 01 del proyecto aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se aprecia que el expediente técnico del adicional de obra n.º 1<sup>58</sup>, considera el **deductivo de las partidas 01.01.01 CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES y 01.02.01 ESCARIFICADO Y COMPACTACIÓN DE RASANTE**, cuyo monto total de ambas partidas asciende a **S/ 469 639, 67**.

Asimismo, el mismo expediente técnico del adicional de obra n.º 1, considera la conformación de la superficie de rodadura con afirmado de espesor e= 15 cm para el tramo comprendido desde la progresiva **km 10+000 al km 24+350**<sup>59</sup>, contemplando la ejecución de **mayores metrados** en las partidas 01.01.02 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO y 01.01.03 RELLENO COMPACTADO DE MATERIAL AFIRMADO, las mismas que están consideradas en el expediente técnico original de la obra<sup>60</sup>; además considera la ejecución de la **partida nueva 01.01.01 ESCARIFICADO DE RASANTE**, por el monto total **S/ 645 880, 55**.

De lo señalado se desprende que, para la conformación de la superficie de rodadura para el tramo **Km 10+000 al Km 24+350** con afirmado de espesor e=15 cm, el ingeniero II de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, señor Noe Salazar Poma, considera un adicional de obra que asciende a **S/ 645 880, 55** y un deductivo por el monto de **S/ 469 639, 67**, obteniéndose una diferencia de **S/ 176 240, 88**, que representa el importe a pagar al contratista por la conformación de afirmado de espesor e= 15 cm en el mencionado tramo como prestación adicional de obra, a pesar que esta actividad estaba contemplado en los planos del expediente técnico de la obra, que el contratista estaba obligado a ejecutarla sin requerir un adicional de obra debido al sistema de ejecución de la obra contratada a **suma alzada**.

Además, en lo que respecta a las modificaciones realizadas a los planos contenido en el expediente técnico original de obra<sup>60</sup> versus los planos contenidos en el expediente técnico adicional de obra n.º 1<sup>61</sup>, en relación a las partidas que intervienen en la ejecución de la **conformación de la superficie de rodadura** (afirmado de espesor e=15 cm) para el tramo KM 10+0000 hasta el final de la Vía, se detalla en el cuadro siguiente:



<sup>58</sup> Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre de 2019.

<sup>59</sup> Final de la Vía (Anexo Rosaspata) considerada en el proyecto, establecido en el plano PC - 01 contenido en el expediente adicional de obra.

<sup>60</sup> Contenidas en el literal capítulo "XII" Planos del expediente técnico original (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 2**), Tomo II, folios del 01 al 25.

<sup>61</sup> Contenidas en el numeral 11.0 Plano de adicional de obra n.º 01, del Expediente Técnico de adicional de obra n.º 1, Tomo II de II, a folios del 0184 al 0161 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 8**).

Cuadro n.º 5  
Planos establecidos en el Expediente Técnico Original Versus planos establecidos en el Expediente Técnico del adicional de obra n.º 1, referidas a la conformación de afirmado de espesor e=15 cm

Planos Expediente Técnico Original	Planos Expediente Técnico de Adicional de obra n.º 01	Observación.
Establece la conformación de la superficie de rodadura con afirmado de espesor e=15 cm, para el tramo comprendido desde la progresiva KM 10+000 hasta KM 24+582 (Final de la vía Anexo Rosaspata)	Establece la conformación de la superficie de rodadura con afirmado de espesor e=15 cm, para el tramo comprendido desde la progresiva KM 10+000 hasta KM 24+350 (Final de la vía Anexo Rosaspata)	Aparentemente existe una diferencia de 232 metros, sin embargo, el expediente técnico del adicional de obra n.º 01, no dejó de lado la ejecución de 232 metros, toda vez que según el levantamiento topográfico realizada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos se obtuvo una longitud de 24.350 km desde el desvío a San Vicente hasta el anexo de Rosas Pata (Inicio y final del camino vecinal contemplado en el expediente técnico original). <sup>62</sup> Es decir, en ambos planos el final de la vía es el Anexo Rosaspata.  Por otro lado, en lo que respecta al espesor del afirmado, este no sufrió ninguna variación, toda vez que en ambos expedientes la capa de afirmado es de 15 cm. <sup>63</sup>

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 492-2018-MPLM-SM-A de 13 de agosto de 2018, Expediente Técnico del adicional de obra n.º 01 del proyecto aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre de 2019, informe n.º 01-2020-MPLM-SM/NSP/PyE-SGEP de 10 de marzo de 2020 e informe n.º 013-2020-MPLM-SM/NSP/PyE-SGEP de 2 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se advierte, que la conformación de la capa de afirmado de 15 cm de espesor establecido en los planos del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 2**), no sufrió variación respecto al espesor y tipo de capa superior de la superficie de rodadura (afirmado de espesor e= 15 cm), lo cual es corroborado por el señor Noe Salazar Poma, ingeniero II de la Subgerencia de Estudio y Proyectos, responsable de la formulación del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, quien mediante informe n.º 013-2020-MPLM-SM/NSP/PyE-SGEP de 2 de setiembre 2020<sup>64</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 14**), señala lo siguiente:

**V.- CONCLUSIONES**

(...)

El espesor total de afirmado es 15 cm, el mismo que se consideró de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del **INFORME DE VERIFICACIÓN DE AFIRMADO DEL KM 10+000 AL 24+640** realizada por el especialista en Geotecnia y Concreto Ing. Victor Portal Quicaña (Escarificar 5 cm, aumentar en 10 cm efectivos, extenderlo, batirlo y compactarlo, para al final llegar a tener 15 cm de capa de afirmado).

En ese sentido, se concluye que los planos del expediente técnico del adicional de obra n.º 1 tiene el mismo planteamiento respecto al espesor y tipo de capa superior de la superficie de rodadura (afirmado de espesor e= 15 cm) que los planos del expediente técnico de la obra principal, por lo que, únicamente se ha incrementado el presupuesto de obra en S/ 176 240, 88 para la ejecución de trabajos de conformación de una capa de afirmado de espesor de 15 cm en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+350, a pesar que esta actividad estaba considerada en el expediente técnico de la obra, que el contratista tenía la obligación de ejecutar sin requerir adicional de obra debido al sistema de ejecución de la obra contratada a suma alzada, situación

<sup>62</sup> En concordancia con lo establecido en el informe n.º 01-2020-MPLM-SM/NSP/PyE-SGEP de 10 de marzo de 2020, remitido y suscrito por el señor Noe Salazar Poma, Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a este Órgano de Control Institucional el 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 14**).

<sup>63</sup> En concordancia con lo establecido en el informe n.º 13-2020-MPLM-SM/NSP/PyE-SGEP de 2 de setiembre de 2020, remitido y suscrito por el señor Noe Salazar Poma, Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a la Comisión de Control el 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 14**).

<sup>64</sup> Mediante oficio n.º 018-2019-MPLM/OCI-SCE-01 de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 17**), la Comisión de Control solicita al señor Noe Salazar Poma, proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, información respecto al espesor total de afirmado planteado para la conformación de la superficie de rodadura para el tramo KM: 10+000 a Km: 24+350 en el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.º 01, quien atención emite el informe n.º 013-2020-MPLM-SM/NSP/PyE-SGEP de 2 de setiembre 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 14**).

que fue inobservada por el señor Noe Salazar Poma, ingeniero II, al momento de formular el expediente técnico del adicional de obra n.º 1, incumpliendo lo establecido en numeral 2 de los términos de referencia para la contratación de ingeniero II para la sub gerencia de Estudios y Proyectos, adjunto a la orden de servicio n.º 1327 de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), que señala lo siguiente:

**"2. SERVICIO A PRESTAR**

(...)

- Aspectos técnicos que deben ser considerados en el trabajo de campo.

**NORMATIVIDAD**

El proyectista debe considerar que los criterios de diseño y de más aspectos contemplados en el proyecto **estén en concordancia con la normativa vigente**, en cuanto a normas técnicas, reglamento nacional de edificaciones **y las normas complementarias de sector que corresponda** según el tipo de proyecto, (...)" (Lo subrayado y énfasis es agregado)

Además, es del caso precisar que mediante carta n.º 002-2019-CCC-HMGA/RL de 21 de marzo de 2019<sup>65</sup>, el señor Hector Magnolio Gutierrez Andia, representante común del contratista, remite a la entidad el informe técnico n.º 01-2019-CC/JUR/RO de marzo de 2019<sup>66</sup> suscrito por Jorge Luis Ugaz Rodríguez, residente de obra, comunicando a la entidad que en el tramo comprendido entre el Kilómetro **0+000 hasta el Km 10+000 no requiere reposición de material afirmado solo se requiere escarificado y compactado de la sub rasante**; y el tramo comprendido entre el kilómetro 10+000 hasta el kilómetro 24.64 si requiere en varios tramos recuperación de material afirmado, recomendando realizar un **deductivo** y un adicional de obra, apreciación que fue ratificado por el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, comunicando la misma postura al señor Willian Llocclla Cruz, gerente de Infraestructura, conforme se advierte del informe n.º 155-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 2 de abril de 2019<sup>67</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**) según el detalle siguiente:

(...)

**II. ANALISIS**

1. (...) en la visita, realizada por el suscrito se verifica que el **tramo comprendido entre el kilómetro 0+000 hasta el Km 10+000, el tramo no requiere reposición de material afirmado solo se requiere escarificado y compactado de sub rasante (...)**" (el énfasis es agregado.)

Asimismo, mediante informe n.º 506-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), el señor Willian Llocclla Cruz, gerente de Infraestructura, comunica a la Comisión de Control lo siguiente: "(...) en la visita, realizada por el suscrito se verifica que **en el tramo comprendido entre el Kilómetro 0+000 hasta Km 10+000, el tramo no requiere reposición de material afirmado (...)** y por tal motivo se recomendó realizar un **deductivo y un adicional por ser de urgente necesidad**, realizando el cambio de reposición de material afirmado en donde realmente requiere (...)" (El énfasis es agregado)

Al respecto, del informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), emitido por el ingeniero civil, experto de la Comisión de Control, se tiene que,

<sup>65</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 1 al 42 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>66</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 1 al 41 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>67</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 43 al 45 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

en el expediente técnico del adicional de obra n.º 1 no se realizó la deducción de las partidas: 02.04.01 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO y 02.04.02 RELLENO COMPACTADO DE MATERIAL AFIRMADO, por lo montos de S/ 120 528, 00 y S/ 473 040, 00, respectivamente (monto total S/ 593 568,00), consideradas en el expediente técnico de la obra principal para la conformación de afirmado de 15 cm de espesor en el tramo desde Km: 00+000 al Km: 10+000, que según el contratista, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y el Gerente de Infraestructura, no requerían ser ejecutadas tal como se ha mencionado anteriormente.

La situación descrita en el párrafo anterior, no fue tomada en cuenta por el señor Noe Salazar Poma, ingeniero II, en la formulación del expediente técnico del adicional de obra n.º 1 ni por el señor William Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, y Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, al momento de autorizar la elaboración y aprobación de dicho expediente técnico, permitiendo que solo se incremente el presupuesto de obra en S/ 176 240, 88 para la conformación de afirmado de 15 cm de espesor para el tramo comprendido desde km 10+000 hasta km 24+350, mas **no se realizó el deductivo** de las partidas de transporte y relleno compactado de material afirmado del tramo Km 0+000 al Km 10+000 que no requerían ser ejecutadas<sup>68</sup> según lo señalado en párrafos anteriores, siendo valorizadas por el contratista y pagadas por la entidad por el monto total de S/ 593 568,00.

Por el contrario, cuando correspondía exigirle al contratista la ejecución de afirmado de 15 cm de espesor en el tramo comprendido desde km 10+000 hasta el km 24+350 que se encontraba contemplado en los planos del expediente técnico de la obra, los servidores y funcionarios mencionados en el párrafo anterior, inobservando el sistema de contratación de suma alzada, permitieron que se otorgue al contratista un adicional de obra que no correspondía para la ejecución de la mencionada actividad por S/ 176 240, 88, afectando el equilibrio económico de las prestaciones asumidas por las partes.

De la misma forma y sin considerar lo señalado en párrafos anteriores, mediante informe n.º 281-2019-MPLM-SM/SGEP/NAS de 28 de octubre de 2019<sup>69</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11), el señor, Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, remite el expediente técnico del adicional de obra n.º 1 al señor Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, indicando que es necesario ejecutar las prestaciones adicionales y que se proceda con los trámites administrativos para su aprobación, señalando lo siguiente:

#### "IV. Cuadro de análisis técnico

##### a) Adicional de obra

(...)

**La entidad solo podrá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales si los planos o especificaciones técnicas que fueron modificados durante la ejecución de obra, con el objetivo de alcanzar la meta.**

(...)

<sup>68</sup> Según lo indicado en los documentos:

- Informe técnico n.º 01-2019-CC/JUR/RO de marzo de 2019 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11) suscrito por Jorge Luis Ugaz Rodríguez, Residente de Obra, remitido a la entidad mediante carta n.º 002-2019-CCC-HMGA/RL de 21 de marzo de 2019, suscrita por el señor Hector Magnolio Gutierrez Andia, representante común del contratista.
- Informe n.º 155-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 2 de abril de 2019 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11) suscrito por el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, remitido al señor William Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura.
- Informe n.º 506-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 8), suscrito por el señor William Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, remitido a la Comisión de Control

<sup>69</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 335 al 339 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior la entidad realiza la verificación del ítem 1.0 REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL, ítem 2. OBRAS DE ARTE, en conclusión es necesario ejecutar las prestaciones adicionales de obra, previa aprobación del supervisor de obra.

**b) Causales del adicional de obra N° 01**

Los causales de adicional de obra se formulan por deficiencias en la elaboración del expediente técnico, en el nuevo estudio realizado se pretende cumplir la meta propuesta de acuerdo al informe de compatibilidad realizada por los profesionales responsables de la ejecución de obra.

(...)

**Conclusiones**

(...)

**b).- recomendaciones**

(..) que las demás unidades administrativas procedan con los trámites administrativos pertinentes y plasmar mediante el documento pertinente los actuados (aprobación del expediente adicional de obra n°01, mediante acto resolutivo, previa opinión presupuesta), asimismo, "(...) aprobar de acuerdo a la ley de contrataciones del estado vigente". (Lo subrayado y énfasis es agregado)

De lo señalado se advierte que, el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y Proyectos, emite opinión favorable para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, dentro del cual se incluye la conformación de afirmado de espesor igual a 15 cm en el tramo desde la progresiva KM 10+000 al KM 24+350, a pesar que esta actividad estaba contemplado en los planos del expediente técnico de la obra principal, respecto del cual no procedía un adicional de obra, situación que no advirtió pese a tener conocimiento del sistema de contratación a suma alzada y de la información contenida en los planos de la obra que indicaban la conformación de afirmado de espesor e=15 cm para toda la longitud de la vía intervenida conforme a lo señalado en el informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15 de julio de 2019<sup>70</sup> y del informe de verificación y compatibilidad de obra<sup>71</sup>, remitidos a la entidad mediante carta n.º 22-2019-CONSORCIOSANVICENTE-SUP.M.C.V.ARWIMAYO-SANVICENTE/RL de 16 de julio de 2019 derivado al despacho del referido funcionario, permitiendo el incremento del presupuesto para la ejecución de la mencionada actividad en S/ 176 240, 88.

Seguidamente, el señor Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, mediante decreto n.º 2144 de 29 de octubre de 2020 que se aprecia al reverso del informe n.º 281-2019-MPLM-SM/SGEP/NAS de 28 de octubre de 2019<sup>72</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11), deriva el expediente técnico del adicional de obra n.º 1 al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, para su atención, quien a su vez, mediante carta n.º 437-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 30 de octubre de 2019<sup>73</sup> (Apéndice n.º 8), remite el referido expediente técnico al señor Federico Paquiyauri Prado, representante común de la consultoría de supervisión de obra, para su opinión y evaluación, quien en atención, mediante carta n.º 39-2019-CONSORCIOSANVICENTE-SUP.M.C.VARWIMAYO-SANVICENTE/RL de 4 de noviembre de 2019<sup>74</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11), remite a la entidad el informe

<sup>70</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 277 al 291 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

<sup>71</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 295 al 310 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

<sup>72</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 335 al 339 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

<sup>73</sup> Mediante oficio n.º 020-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 2 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 9), la Comisión de Control solicitó al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, la remisión en original de la carta n.º 437-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 30 de octubre de 2019, lo cual fue atendido mediante informe n.º 506-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 8).

<sup>74</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, en el folio 351 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

n.º 01-2019-C. SAN VICENTE/SUPC.V.REP.ARWIMAYO-ROSASPATA/JS de 4 de noviembre de 2019<sup>75</sup>, suscrito por el mismo señor Federico Paquiyauri Prado, como jefe de Supervisión de Obra, a través del cual, emite opinión favorable para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, señalando lo siguiente:

"2.1 ADICIONAL DE OBRA:

1. REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL

1.1 MEJORAMIENTO DE SUELOS (10+000 – 24+350)

Durante el proceso de ejecución se ha evidenciado la necesidad de un adecuado **mejoramiento de suelo entre las progresivas del 10+000 al 24+350, con la conformación de afirmado en el espesor indicado en planos y especificaciones de 15 cm, (...)**

(...)

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

(...)

5. La supervisión emite opinión favorable y declara procedente la aprobación del Expediente técnico de Adicional y Deductivo de Obra N° 01, (...)" (Lo subrayado y énfasis es agregado)

De lo señalado, la Consultoría de Supervisión de Obra emite opinión favorable para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, dentro del cual se incluye la ejecución de afirmado de 15 cm de espesor en el tramo desde KM 10+000 al Km 24+350, trasladando a la entidad el costo de la mayor cantidad de material afirmado requerido por el contratista para lograr los 15 cm de afirmado en la longitud de la vía en este tramo por el importe de S/ 176 240, 88, inobservando el sistema de contratación a suma alzada establecido en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 13-2018-MPLM-SM/CS-1 que forman parte del contrato de ejecución de la obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 4**) de conformidad con el artículo 55º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala lo siguiente:

#### "Artículo 55.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, **los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.**" (Lo subrayado y énfasis es agregado)

Es del caso precisar, que la Consultoría de Supervisión de Obra tampoco observó el hecho que no se había **realizado el deductivo** de las partidas de transporte y relleno compactado de material afirmado en el tramo **Km 0+000 al Km 10+000** que según el contratista no requerían ser ejecutadas conforme se mencionó en párrafos anteriores, permitiendo que se valore y pague por dichos trabajos, asumiendo la entidad el riesgo de la ejecución de una cantidad de metros menor a lo establecido en el expediente técnico de la obra, sin embargo, cuando correspondía exigirle al contratista asumir los costos de la ejecución de mayores metros en virtud del sistema de contratación de suma alzada, no cauteló el cumplimiento del contrato de ejecución de la obra, por el contrario, permitió que se otorgue al contratista un adicional de obra que no correspondía para la ejecución de afirmado en el tramo desde km 10+000 hasta km 24+350 por S/ 176 240,88, afectando el equilibrio económico de las prestaciones asumidas por las partes e inobservando el mencionado sistema de contratación.



<sup>75</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 342 al 350 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

De igual forma, el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, inobservando el sistema de contratación de suma alzada de la ejecución de la obra, mediante informe n.º 697- 2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 7 de noviembre de 2019<sup>76</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**), dirigido al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, autoriza la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, y en atención, mediante informe n.º 955-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 8 de noviembre de 2019<sup>77</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**), el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, dirigido al señor Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, otorga opinión favorable para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.º 1 señalando que el sistema de contratación de la obra es a costos unitarios no obstante que la obra fue contratada a suma alzada, cambiándolo sin ningún sustento técnico y legal, tal como se detalla a continuación:

"(...)

I. DATOS GENERALES DE OBRA

(...)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN	A COSTOS UNITARIOS
-------------------------	--------------------

(...)

V. CONCLUSIONES

1. La Gerencia de Infraestructura otorga la opinión favorable para la Aprobación del Expediente de Adicional de obra N°01 (...).

(...)

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda aprobar con Resolución de Gerencia aprobando el Adicional de Obra N°01 del Proyecto (...)"

Seguidamente, el señor Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, mediante decreto n.º 2359 de 11 de noviembre de 2019 que se aprecia al reverso del informe n.º 955-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 8 de noviembre de 2019<sup>78</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**) solicita informe presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a cargo del señor Whitman Bautista Vega, quien en atención, a través del informe n.º 366-2019-MPLM-SM/OPP de 13 de noviembre de 2019<sup>79</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**) comunica al Gerente Municipal la existencia de disponibilidad del saldo presupuestal de la obra para la ejecución de la prestación adicional, siendo derivado en 372 folios y 2 archivadores a la oficina de Asesoría Jurídica a cargo de la señora Ana Carolina Santiago Gonzales, para su atención, quien a su vez, mediante opinión legal n.º 442-2019-MPLM-AL/OAJ de 15 de noviembre de 2019<sup>80</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 19**) emite opinión favorable para la aprobación de la solicitud del adicional de la obra n.º 1, señalando lo siguiente:

"I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 21 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial de La Mar, suscribe con el Consorcio Ccollpamayu el Contrato N° 048-2018-MPLM-SM/GAF, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL 24.64 KM EN REP SAN VICENTE, ARWIMAYO (ARHUIMAYO) Y ROSAS PATA DEL DISTRITO DE ANCO – PROVINCIA DE LA MAR –

<sup>76</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 352 al 356 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>77</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 357 al 362 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>78</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 357 al 362 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>79</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 364 al 365 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>80</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 375 al 380 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con un plazo de 120 días calendarios por la suma de S/ 3.181.073.59 (Tres millones ciento ochenta y un mil setenta y tres con 59/100 soles)

1.2. Con Carta N° 22-2019-CONSORCIO SAN VICENTE-SUP.M.C.V. ARWIMAYO-SAN VICENTE/RL, de fecha 17 de julio de 2019, el Representante Legal del Consorcio San Vicente, Remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, Informe Técnico N° 003-2019-CC/JUR/RO, sobre la necesidad de prestación adicional y deductiva de obra en mención, que conlleva a la modificación presupuestal en términos de adicionales y deducciones al presupuesto aprobado de la obra principal materia del contrato.

(...)

### III. ANÁLISIS LEGAL:

(...)

#### CAUSAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1.

Que, resulta que el Adicional de Obra N° 01, en su causal es por deficiencia en la elaboración del expediente técnico, en el nuevo estudio realizado se pretende cumplir con la meta propuesta de acuerdo al informe de compatibilidad de obra; por lo que es necesario deslindar responsabilidades a que hubiere lugar por quienes elaboraron el expediente técnico principal.

(...)

#### IV. CONCLUSIONES

4.1 **DECLARAR PROCEDENTE APROBAR**, la solicitud de adicional de obra N° 01, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL 24.64 KM EN REP SAN VICENTE, ARWIMAYO (ARHUIMAYO) Y ROSAS PATA DEL DISTRITO DE ANCO – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", (...), por el monto de S/. 301,894.93 soles (...) [SIC]

De lo señalado se advierte que, la señora Ana Carolina Santiago Gonzales, encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del adicional de obra n.º 1, que incluye la ejecución de la superficie de rodadura con una capa de afirmado de 15 cm de espesor en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+350, a pesar que esta actividad estaba considerada en los planos del expediente técnico de la obra, respecto del cual no procedía un adicional de obra debido al sistema de contratación de suma alzada tal como se ha señalado en párrafos anteriores, situación que no fue advertida por la mencionada funcionaria, pese a tener conocimiento del contenido del informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15 de julio de 2019<sup>81</sup> y del informe de verificación y compatibilidad de obra<sup>82</sup>, remitidos a la entidad mediante carta n.º 22-2019-CONSORCIOSANVICENTE-SUP.M.C.V.ARWIMAYO-SANVICENTE/RL de 16 de julio de 2019, citados en el rubro "Antecedentes" de la referida opinión legal, los cuales señalan en su contenido que la obra fue contratada a suma alzada y que los planos de la obra indican la conformación de afirmado de espesor de 15 cm en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+582.

Asimismo, la referida funcionaria sustenta su opinión legal señalando que el adicional de la obra n.º 1, se sustenta en deficiencias del expediente técnico, a pesar que la conformación de la superficie de rodadura con una capa de afirmado de 15 cm de espesor en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+350 estaba considerada en los planos del expediente técnico de la obra, no habiendo en ese sentido, una omisión total de información que configure causal de deficiencia del expediente técnico para aprobar un adicional de obra respecto a esa misma actividad.

<sup>81</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 277 al 291 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

<sup>82</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 295 al 310 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11).

Posteriormente, el señor Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, aprueba el adicional de obra n.º 1 mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-G de 22 de noviembre de 2019<sup>63</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**), señalando en la parte considerativa lo siguiente:

**"CONSIDERANDO**

(...)

Que, con fecha de 21 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial de La Mar y el "CONSORCIO CCOLLPAMAYU", (...), suscribieron el Contrato N° 048-2018-MPLM-SM/GAF, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 13-2018-MPLM-SM/CS-1, (...).

Que, con **Informe Técnico N° 003-2019-CC/JUR/RO, de fecha 15 de julio del 2019**, el Residente de Obra remite al Representante Legal de Consorcio Ccollpamayu, el informe técnico que sustenta la posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo cuya causal en el presente caso se debe a la deficiencia del expediente técnico, (...)

Que, mediante **Carta n.º 01-2019-CONSORCIO SAN VICENTE-SUP.M.C.V.SAN VICENTE-AEWIMAYO/RL, de fecha 05 de febrero de 2019**, emitido por el Representante Legal del Consorcio San Vicente, dirigido a la Municipalidad Provincial de La Mar (...), adjuntando el **informe de compatibilidad de la Obra** (...), como resultado de la verificación en visita de campo de todo el tramo del camino vecinal, dando cuenta del contexto general del proyecto, el expediente técnico aprobado y las condiciones actuales a la fecha, a fin que la entidad adopte las acciones y/o mecanismos correspondientes.  
(...)"

De lo señalado se desprende que, el señor Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, tuvo a la vista el informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15 de julio de 2019<sup>64</sup> y el informe de verificación y compatibilidad de obra<sup>65</sup>, remitidos a la entidad por la consultoría de supervisión de obra mediante carta n.º 22-2019-CONSORCIOSANVICENTE-SUP.M.C.V.ARWIMAYO-SANVICENTE/RL de 16 de julio de 2019, los cuales señalan en su contenido que la obra fue contrata a suma alzada y que los planos de la obra indica la conformación de afirmado de espesor de 15 cm en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+582, además, el referido funcionario derivó los informes de valorización de la ejecución de la obra correspondiente a los meses de julio<sup>66</sup> (**Apéndice n.º 18**) y agosto<sup>67</sup> (**Apéndice n.º 19**) de 2019 a la Oficina de Administración y Finanzas para su pago, en dichas valorizaciones se aprecia la "Ficha de identificación de obra", folio 345 y 289, respectivamente, suscrito por Joel Salomón Flores Huamán, jefe de Supervisión de la Obra, donde se precisa que la ejecución de la obra fue contratada a suma alzada, tomando conocimiento de dicha información.

<sup>63</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 381 al 385 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>64</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 277 al 291 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>65</sup> Se encuentra como parte de la documentación sustentatoria de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre, que aprueba el adicional de la obra n.º 1, del folio 295 al 310 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 11**).

<sup>66</sup> Mediante comprobantes de pago n.ºs 2802, 2803 y 2804 de 5 de setiembre de 2019, se realiza el pago de la valorización n.º 4 correspondiente al mes de julio de 2019, remitido a la entidad mediante carta n.º 25-2019-CONSORCIOSANVICENTE-SUP.M.C.V.ARWIMAYO-SANVICENTE/RL de 5 de agosto de 2019, adjuntando la carta n.º 024-2019-CC-HMGA/RL de 31 de julio de 2019 y la "Ficha de Identificación de Obra" donde se precisa que el sistema de contratación de la ejecución de la obra es a suma alzada, folio 345 (**Apéndice n.º 18**).

<sup>67</sup> Mediante comprobantes de pago n.ºs 3277 y 3278 de 26 de setiembre de 2019, se realiza el pago de la valorización n.º 5 correspondiente al mes de agosto de 2019, remitido a la entidad mediante carta n.º 36-2019-CONSORCIOSANVICENTE-SUP.M.C.V.ARWIMAYO-SANVICENTE/RL de 5 de setiembre de 2019, adjuntando la carta n.º 036-2019-CC-HMGA/RL de 31 de agosto de 2019 y la "Ficha de Identificación de Obra" donde se precisa que el sistema de contratación de la ejecución de la obra es a suma alzada, folio 289 (**Apéndice n.º 19**).

E así que, pese a lo señalado, el mencionado funcionario, inobservando el sistema de ejecución de la obra contratada a suma alzada, aprueba el adicional de la obra n.º 1 por S/ 301 894, 93, que incluye el presupuesto adicional para la ejecución de conformación de afirmado de espesor de 15 cm en el tramo Km: 10+000 hasta Km: 24+350 por S/ 176 244, 88, incrementándose el costo de la obra en 9.49% respecto al monto de la oferta económica del contratista que es de S/ 3 181 073, 59, obteniéndose de la suma de ambos importes el costo total de la ejecución de la obra por S/ 3 482 968, 52, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 6  
Resumen de presupuesto del adicional de obra n.º 1

Descripción	Monto
Presupuesto Adicional de Obra n.º 01	S/ 1 374 103, 76
Presupuesto Deductivo de Obra n.º 01	S/ 1 072 208, 83
Presupuesto Adicional de Obra Neto	<b>S/ 301 894, 93</b>
Oferta económica del contratista a suma alzada para la ejecución de la obra	<b>S/ 3 181 073, 59</b>
Porcentaje (%) adicional de obra al monto del contrato original	9,49 %

Fuente: Expediente Técnico del adicional de obra n.º 01 del proyecto aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SMA-GM de 22 de noviembre de 2019.

Elaborado: Comisión de Control

5. PAGO POR LA CONFORMACIÓN DE AFIRMADO DE 15 CM DE ESPESOR EN EL TRAMO KM: 10+000 AL KM: 24+350 COMO ADICIONAL DE OBRA POR S/ 176 240, 88, A PESAR DE ESTAR CONTEMPLADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA PRINCIPAL.

El pago del adicional de obra n.º 1 se ha realizado en dos (2) valorizaciones correspondientes a noviembre y diciembre de 2019, conforme se detalla a continuación:

5.1. Pago de la valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 1

Mediante carta n.º 44-2019-C.S.V.-SUP/RL. de 6 de noviembre de 2019<sup>88</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15), la Consultoría de Supervisión de Obra remite a la entidad la valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 1, correspondiente a noviembre de 2019, por S/ 960 450, 95, otorgándose la conformidad para su pago mediante informe n.º 811-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 18 de diciembre de 2019<sup>89</sup> (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15), suscrito por el señor Fernando Misarayme Cconislla<sup>90</sup>, ingeniero I, a quien se le delegó las funciones de la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos del 16 al 18 de diciembre de 2019, tal como se advierte del memorando n.º 29-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 21), emitido por el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.

<sup>88</sup> Se encuentra como documento sustentatorio del pago de la valorización n.º 1 del adicional de la obra n.º 1, correspondiente a noviembre de 2019, en el folio 318 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15).

<sup>89</sup> Se encuentra como documento sustentatorio del pago de la valorización n.º 1 del adicional de la obra n.º 1, correspondiente a noviembre de 2019, del folio 321 al 324 (Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15).

<sup>90</sup> Fernando Misarayme Cconislla contratado como ingeniero I para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 030-2019-MPLM-SM (CAS n.º 001-2019-MPLM-SM) de 1 de abril de 2019, estableciéndose el plazo del contrato del 1 de abril al 30 de junio de 2019, siendo ampliada mediante primera, segunda y tercera adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 030-2019-MPLM-SM (CAS n.º 001-2019-MPLM-SM) hasta el 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 20).

Asimismo, se aprobó el pago de la mencionada valorización mediante informe n.º 1124-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 18 de diciembre de 2019<sup>91</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15**), suscrito por Joselin Onofre Gomez<sup>92</sup>, subgerente de Obras, a quien se le delegó las funciones de la Gerencia de Infraestructura el 18 de diciembre de 2019, conforme se advierte del memorando n.º 105-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), emitido por el señor Willian Lloccla Cruz, gerente de Infraestructura.

Es así que, el señor Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, deriva el expediente de pago de la valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 1 a la Oficina de Administración y Finanzas para su atención, y luego fue derivado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su atención y trámite, generándose la orden de servicio n.º 001677 de 19 de diciembre de 2019<sup>93</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15**), comprometiéndose y devengándose el gasto con SIAF n.ºs 4148 y 4149, posteriormente se efectivizó el pago de la referida valorización por S/ 960 450, 95, a través de los comprobantes de pago n.ºs 5020, 5021, 5022, 5023 y 5024 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15**), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 7

Comprobantes de pago de la valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 1

Valorización del Contratista – mes noviembre 2019					
Nº	Detalle	Forma de pago	Nº de comprobante de pago	Fecha	Importe pagado
1	Pago al contratista	Transferencia a CCI	5024	24/12/2019	38 556,02
2	Pago al contratista	Transferencia a CCI	5023	24/12/2019	310 000,00
3	Pago al contratista	Transferencia a CCI	5022	24/12/2019	310 000,00
4	Pago al contratista	Transferencia a CCI	5021	24/12/2019	263 476,93
5	Detracción del 4%	Cheque n.º 12849515	5020	24/12/2019	38 418,00
<b>Importe total pagado al contratista</b>					<b>960 450,95</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 5024, 5023, 5022, 5021 y 5020 y valorización mensual n.º 1 del adicional y deductivo vinculante n.º 1 de la obra (noviembre de 2019)

Elaborado por: Comisión de control

5.2. Pago de la valorización n.º 2 del adicional de obra n.º 1

Mediante carta n.º 48-2019-C.S.V.-SUP/RL. de 19 de diciembre de 2019<sup>94</sup> (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 16**), la Consultoría de Supervisión de Obra remite a la entidad la valorización n.º 2 del adicional de obra n.º 1, correspondiente a diciembre de 2019, por S/ 413 652, 81, otorgándose la conformidad para su pago mediante informe n.º 825-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG<sup>95</sup> de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 16**), suscrito por el señor Fernando Misarayme Cconislla, ingeniero I, a quien se le delegó las funciones de la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos del 20 al 24 de diciembre de 2019, tal como se advierte del memorando

<sup>91</sup> Se encuentra como documento sustentatorio del pago de la valorización n.º 1 del adicional de la obra n.º 1, correspondiente a noviembre de 2019, del folio 325 al 326 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15**).

<sup>92</sup> Joselin Onofre Gomez, ingeniero I para la Sub Gerencia de Obras, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 029-2019-MPLM-SM (CAS n.º 001-2019-MPLM-SM) de 1 de abril de 2019, estableciéndose el plazo del contrato del 1 de abril al 30 de junio de 2019, siendo ampliada mediante primera, segunda, tercera y cuarta adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 029-2019-MPLM-SM (CAS n.º 001-2019-MPLM-SM) hasta el 31 de marzo de 2020, encargándole las funciones como responsable de la Sub Gerencia de Obras a partir del 18 de noviembre de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 175-2019-MPLM-SM/A-GM. de 20 de noviembre de 2019, entendiéndose concluida su designación mediante memorando n.º 021-2020-MPLM-SM/URH de 21 de enero de 2020 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2020-MPLM-SM (CAS n.º 011-2019-MPLM-SM) de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 22**).

<sup>93</sup> Se encuentra como documento sustentatorio del pago de la valorización n.º 1 del adicional de la obra n.º 1, correspondiente a noviembre de 2019, folio 331 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 15**).

<sup>94</sup> Se encuentra como documento sustentatorio del pago de la valorización n.º 2 del adicional de la obra n.º 1, correspondiente a diciembre de 2019, del folio 569 al 591 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 16**).

<sup>95</sup> Se encuentra como documento sustentatorio del pago de la valorización n.º 2 del adicional de la obra n.º 1, correspondiente a diciembre de 2019, del folio 592 al 595 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 16**).

n.º 30-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**), emitido por el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.

Seguidamente, se aprobó el pago de la valorización n.º 2 del adicional de obra n.º 1 mediante informe n.º 1145-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 23 de diciembre de 2019<sup>96</sup> (**Apéndice 4, Anexo n.º 16**), suscrito por la señora Joselin Onofre Gómez, subgerente de Obras, a quien se le delegó las funciones de la Gerencia de Infraestructura según memorando n.º 106-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**).

Al respecto, mediante oficio n.º 028-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), la Comisión de Control solicita a la señora Joselin Onofre Gomez, subgerente de Obras, información sobre las acciones efectuadas previo a suscribir los informes de conformidad de las valorizaciones 1 y 2 del adicional de obra n.º 1, quien en atención al mismo, remite el informe n.º 003-2020-MPLM-SM/GI-SGO/JOG de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), señalando que los referidos informes n.º 1124-2019-MPLM-SM-GI/WLLC y n.º 1145-2019-MPLM-SM-GI/WLLC se encontraban redactados para su firma y trámite, tal como se detalla a continuación:

"- **NO REDACTE** los documentos mencionados.

- **Nº 1124-2019-MPLM-SM-GI/WLLC**, Aprobación Para Pago De Valorización Mensual N°01 Del Adicional N°01, De Ejecución de Obra Del Mes De Noviembre. **SE ENCONTRABAN REDACTADOS**, es decir que el Ing. Willian Lloclla Cruz, los redactó y envió a su secretaria para su impresión, la misma que me hizo llegar dicho documento para su firma y trámite.
- **Nº 1145-2019-MPLM-SM-GI/WLLC**, Aprobación Para Pago De Valorización Mensual N°02 Del Adicional N°01, De Ejecución de Obra Del Mes De Diciembre. **SE ENCONTRABAN REDACTADOS**, es decir que el Ing. Willian Lloclla Cruz, los redactó y envió a su secretaria para su impresión, la misma que me hizo llegar dicho documento para su firma y trámite." [ SIC]

Con la conformidad y aprobación correspondiente, el señor Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, deriva el expediente de pago de la valorización n.º 2 del adicional de la obra n.º 1 a la Oficina de Administración y Finanzas para su atención, siendo derivado luego a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su atención y trámite, generándose la orden de servicio n.º 001698 de 24 de diciembre de 2019<sup>97</sup>, comprometiéndose y devengándose el gasto con SIAF n.º 4205 y posteriormente se efectivizó el pago de la referida valorización n.º 2 por S/ 413 652, 81, a través de los comprobantes de pago n.ºs 5106, 5107 y 5108 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 16**), de acuerdo al siguiente detalle:

<sup>96</sup> Se encuentra como documento sustentatorio del pago de la valorización n.º 2 del adicional de la obra n.º 1, correspondiente a diciembre de 2019, del folio 596 al 598 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 16**).

<sup>97</sup> Se encuentra como documento sustentatorio del pago de la valorización n.º 2 del adicional de la obra n.º 1, correspondiente a diciembre de 2019, folio 601 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 16**).

**Cuadro n.º 8**  
**Comprobantes de pago de la valorización n.º 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1**

Valorización del Contratista – mes diciembre 2019					
Nº	Detalle	Forma de pago	Nº de comprobante de pago	Fecha	Importe pagado
1	Pago al contratista	Transferencia a CCI	5108	27/12/2019	87 106, 81
2	Pago al contratista	Transferencia a CCI	5107	27/12/2019	310 000, 00
3	Detracción del 4%	Cheque n.º 12849560	5106	27/12/2019	16 456, 00
<b>Importe total pagado al contratista</b>					<b>413 562, 81</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 5106, 5107 y 5108 y valorización mensual n.º 2 del adicional y deductivo vinculante n.º 1 de la obra (diciembre de 2019)

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, conforme se tiene del informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), elaborado por el experto de la Comisión de Control, la entidad realizó el pago del adicional de obra n.º 1 a través de dos (2) valorizaciones correspondientes a noviembre y diciembre de 2019 por S/ 960 450,95 y S/ 413 562,81, respectivamente, haciendo un total de S/ 1 374 013,76<sup>98</sup>, el cual incluye el pago por la ejecución de mayores metrados y partidas nuevas por la conformación de la superficie de rodadura con afirmado de espesor e=15 cm en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+350, por el importe total de S/ 645 880, 55, asimismo, se han deducido las partidas relacionadas a la mencionada actividad por el importe de S/ 469 639, 67, de la diferencia de ambos importes, se obtiene que se llegó a pagar al contratista el importe neto de S/ 176 240, 88 como adicional de obra por la ejecución de la mencionada actividad que estaba contemplada en los planos del expediente técnico de la obra, el cual indica la ejecución de una capa de **afirmado de 15 cm para la totalidad de la vía intervenida en el proyecto (Km: 00+000 al Km: 24+582)**, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 9**

**Detalle del pago efectuado como adicional de obra por la ejecución de la conformación de la superficie de rodadura con afirmado de espesor e=15 cm en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+350**

Nº	Detalle	Importe pagado
1	Pago por la ejecución de mayores metrados y partidas nuevas	645 880, 55
2	Deducción de partidas relacionadas	469 639, 67
3	Importe neto pagado como adicional de obra	<b>176 240, 88</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 5021, 5022, 5023, 5024, 5106, 5107 y 5108, valorizaciones mensuales n.ºs 1 y 2 del adicional y deductivo vinculante n.º 1 de la obra, e informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 7 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Por otro lado, conforme se tiene del informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), elaborado por el ingeniero civil, experto de la Comisión de Control, el señor Jorge Luis Ugaz Rodríguez, residente de obra, mediante asiento n.º 181 de 12 de diciembre de 2019 del cuaderno de la obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 12**), comunica a la Consultoría de Supervisión de Obra que las partidas contratadas en la ejecución de la obra están concluidas, solicitando a su vez, que informe la entidad contratante la culminación de la obra para la conformación del Comité de Recepción de Obra, y en atención, el señor Federico Paquiyaui Prado, jefe de Supervisión de Obra, mediante asiento n.º 182 de 12 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 12**) ratifica lo expresado por el contratista sobre la culminación de la obra.

<sup>98</sup> Importe equivalente al Presupuesto Adicional de Obra aprobado mediante resolución de gerencia municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-G de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 20**), detallado en el cuadro n.º 6 del presente informe.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 253-2019-MPLM-SM/A-G de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 18**), suscrito por el señor Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, se conforma el Comité de Verificación y/o Recepción de la obra, integrado por los señores Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, y el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, como presidente y primer miembro, respectivamente, quienes suscribieron el acta de recepción de obra el 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 28**), otorgando conformidad a la ejecución de la obra sin advertir sobre el pago realizado por S/ 176 240, 88 por el adicional de obra en la conformación de la superficie de rodadura con afirmado de 15 cm de espesor en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+350.

Posteriormente, el Comité Permanente de Liquidación de Obras por Administración Directa y Obras por Contrata para el año Fiscal 2020, presidido el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 041-2020-MPLM-SM/A-GM de 06 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 19**), emite el informe técnico n.º 13-2020-MPLM-SM/CPLO de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4, Anexo n.º 23**) solicitando la aprobación de la liquidación de contrato de ejecución de la obra, sin advertir los pagos efectuados como adicional de obra por la ejecución de afirmado de 15 cm de espesor en el tramo 10+000 al 24+350 por el importe de S/ 176 240, 88, no obstante que en su condición de área usuaria tenía la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales según lo establecido en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias, lo cual inobservó.

Los hechos antes descritos transgredieron las normativas siguientes:

- **Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM**, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 6 de julio de 2018.

**"Artículo 16.- Sistema de Contratación**

*Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:*

*16.1 A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*

*Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.*

(...)

**Artículo 55.- Contenido del Contrato**

*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

(...)

b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.  
(...)

#### Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.  
(...)

No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.  
(...)

#### Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)  
90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.  
(...)

90.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.  
(...)

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera. - Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."

- **Ley n.º 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017.

##### "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.  
(...)

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la



realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

i) *Equidad.* Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna

(...)

#### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Lo funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsable, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

#### **Artículo 10. Supervisión de la entidad**

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no Supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

#### **Artículo 32. Contrato**

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

#### **Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)

➤ **Decreto Supremo n.º 350-2015-EF**, aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

#### **“Artículo 143.- Recepción y conformidad**

(...)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento”

(...)



**Anexo Único: Anexo de Definiciones**

(...)

**Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

- **Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, derogada parcialmente por Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

**"Artículo 13º. El Presupuesto**

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos".

- **Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias,** compilados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017, derogado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

**"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 013-2018-MPLM-SM/CS-1,** para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 Km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del Distrito de Anco - Provincia de La Mar - Departamento de Ayacucho", aprobado mediante Formato n.º 09 (A) "Acta para integrar las bases" de 27 de noviembre de 2018.

**"SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**CAPÍTULO I GENERALIDADES**

(...)

**1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(...)

- **Contrato n.º 048-2018-MPLM-SM/GAF.** de 21 de diciembre de 2018, Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 Km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del Distrito de Anco - Provincia de La Mar - Departamento de Ayacucho"



**"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL 24.64- KM. REP SAN VICENTE, ARWIMAYO (ARHUIMAYO) Y ROSAS PATA DEL DISTRITO DE ANCO - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" conforme a los Términos de Referencia que constan en el Capítulo III de las Bases Integradas.

(...)

**III. OBJETIVOS Y FINES**

(...)

**OBJETIVO ESPECIFICOS DEL PROYECTO**

Los objetivos específicos a buscarse con la ejecución del proyecto son:

(...)

- Hacer un uso eficiente y eficaz de los limitados recursos destinados al mantenimiento vial.

(...)

**VII NORMAS Y CONDICIONES PARA EJECUCION DE OBRA**

(...)

**INSPECCIÓN PREVIA**

(...)

La presentación de la propuesta implica la tácita aceptación del postor de que no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de las obras en forma técnicamente correcta, según el Expediente Técnico.

(...)

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 3'181,073.59 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES CON 59/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

- Contrato n.º 049-2018-MPLM-SM/GAF. de 26 de diciembre de 2018, Contratación de servicio de consultoría para la supervisión de obra del proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 Km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del Distrito de Anco - Provincia de La Mar - Departamento de Ayacucho"

**"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

(...)

**1. ALCANCES:**

Se requiere del Servicio indicado en el rubro precedente. para lo cual se debe seleccionar a la persona natural o jurídica. que prestará sus servicios correspondiente a la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL 24.640 KM EN :5 REP SAN VICENTE. ARWIMAYO (ARHUIMAYO) Y ROSAS PATA DEL DISTRITO DE ANCO - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", velando por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas, realizando el seguimiento, control, coordinación y revisión de los avances del proceso constructivo de la obra, recomendando soluciones apropiadas para resolver cualquier problema técnico, económico o contractual que pudiera presentarse asegurando el fiel cumplimiento del contrato.



## 2. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA

### 2.1. FUNCIONES DE LA CONSULTORÍA

Los Servicios de la consultoría de obra están dirigidos a alcanzar una eficiente supervisión y control de la obra a ejecutarse conforme a los documentos de los Expedientes Técnicos de obra, el Contrato de Supervisión, los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

Los servicios de Supervisión requeridos cubren en desarrollo de las siguientes actividades:  
(...)

#### ➤ Control de la Calidad de Obra

Comprende las actividades dirigidas para que se ejecute las partidas de trabajo de la obra de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas aprobadas, empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y los procedimientos constructivos más adecuados.  
(...)

#### ➤ Control de Costo de Ejecución de Obras:

Comprende las actividades dirigidas a verificar que los pagos efectuados por concepto de ejecución de las partidas de construcción.

Los servicios de supervisión y control de las obras a ser realizado por el consultor, se refieren fundamentalmente al cumplimiento de las siguientes actividades contractuales, que se detallan en forma nominativa, más no limitativa.

#### b. Control de la calidad de obra

(...)

7. Ejecutar el control, la fiscalización y supervisión de las obras, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas generales y específicas, y en general con toda la documentación que conforman el Expediente Técnico

(...)

#### d. Control del costo de ejecución de obra

(...)

4. Cualquier perjuicio económico causado por las omisiones y/o deficiencias en todo trámite de pago para la ejecución de la obra, imputable al supervisor será de su cargo.

(...)

➤ Expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 Km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del Distrito de Anco - Provincia De La Mar - Departamento De Ayacucho", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 492-2018-MPLM-SM-A de 13 de agosto de 2018.

(...)

## V. PRESUPUESTO DE OBRA

### PRESUPUESTO

PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL 24.64 KM EN REP. SAN VICENTE ARWIMAYO (ARHUIMAYO)- ROSAS PATA, DEL DISTRITO ANCO, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
(...)	(...)				
<b>02</b>	<b>REHABILITACION DE CAMINO VECINAL</b>				<b>1,875,294.57</b>
<b>02.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				<b>39,188.09</b>
02.01.01	REMOSION DE DERRUMBES C/MAQUINARIA	m3	240.00	10.16	2,438.40
02.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION	km	24.60	1,493.89	36,749.69
<b>02.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>831,816.79</b>
02.02.01	CORTE Y RELLENO C/MAQUINARIA DE PLATAFORMA Y PLAZOLETAS	m3	9,198.69	6.91	63,562.95
02.02.02	PERFILADO Y COMPACTACION EN SUB RASANTE EN ZONAS DE CORTE	m2	46,055.24	11.39	524,569.18
02.02.03	CONFORMACION DE CUNETAS	m	1,845.00	5.65	10,424.25
02.02.04	CONFORMACION DE TERRAPLENES	m3	1,680.00	8.12	13,641.60
02.02.05	ACARREO Y ELIMINACION C/MAQUINARIA DE MATERIAL EXCEDENTE DM > 1 km	m3	16,030.57	13.70	219,618.81



Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S./)	Parcial (S./)
02.03	MEJORAMIENTO SE SUELO (10+000 A 24+582)				370,899.19
02.03.01	ESCARIFICADO Y COMPACTACION DE RASANTE	m2	59,822.45	6.20	370,899.19
02.04	MEJORAMIENTO SE SUELO (0+000 A 10+000)				593,568.00
02.04.01	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO	m3	8,100.00	14.88	120,528.00
02.04.02	RELLENO COMPACTADO DEMATERIAL AFIRMADO	m3	6,750.00	70.08	473,040.00
02.05	SEÑALIZACION VERTICAL				39,822.50
02.05.01	HITOS KILOMETRICOS	und	25.00	492.90	12,322.50
02.05.02	SEÑAL INFORMATIVA 1.80 X 1.00 MT	und	10.00	500.00	5,000.00
02.05.03	SEÑAL PREVENTIVA 0.60X0.60	und	25.00	450.00	11,250.00
02.05.04	SEÑAL REGLAMENTARIA 0.60X0.60 MT	und	25.00	450.00	11,250.00
(...)	(...)				

(...)

Capítulo "XII" Planos

(...)

- LAMINA 20-01-01
- LAMINA 20-01-02
- LAMINA 20-01-03
- LAMINA 20-01-04
- LAMINA 20-01-05
- LAMINA 20-01-06
- LAMINA 20-01-07
- LAMINA 20-01-08
- LAMINA 20-01-09
- LAMINA 20-01-10
- LAMINA 20-01-11
- LAMINA 20-01-12
- LAMINA 20-01-13
- LAMINA 20-01-14
- LAMINA 20-01-15
- LAMINA 20-01-16
- LAMINA 20-01-17
- LAMINA 20-01-18
- LAMINA 20-01-19
- LAMINA 20-01-20
- LAMINA 20-01-21
- LAMINA 20-01-22
- LAMINA 20-01-23
- LAMINA 20-01-24
- LAMINA 20-01-25

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



➤ Anexo n.º 5 "Oferta Económica" de 30 de noviembre de 2018, suscrito por el representante común del contratista, presentado en acto público el 5 de diciembre de 2019, durante la etapa de presentación, calificación y evaluación de propuestas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 013-2018-MPLM-SM/CS-1.

"Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

COMPONENTE	SUB TOTALES [ CONSIGNAR PRECIO DE CADA COMPONENTE DE LA OFERTA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
COSTOS DIRECTOS	2,604,661.91
GASTOS GENERALES	0.00
-GASTOS GENERALES FIJOS	0.00
-GASTOS GENERALES VARIABLES	0.00
UTILIDAD	91,163.17
IGV	485,248.51
TOTAL	3,181,073.59

*El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar."*

Los hechos expuestos, se originaron por el actuar consiente del Residente de Obra, Jefe de Supervisión de la Obra, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, el Gerente de Infraestructura y el Subgerente de Estudios y Proyectos, quienes pese a tener conocimiento que la ejecución de la obra fue contratada a suma alzada, solicitaron, tramitaron y autorizaron la elaboración y aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.º 1 que incluía la ejecución de la conformación de la superficie de rodadura de la vía con afirmado de 15 cm de espesor en el tramo desde la progresiva Km: 10+000 al Km: 24+350 el cual estaba considerada en el expediente técnico de la obra que el contratista tenía la obligación de ejecutar sin requerir un adicional de obra debido al referido sistema de contratación, quienes con su actuación no han cautelado los intereses del Estado.

Asimismo, por el actuar del Ingeniero II de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, quien inobservando el sistema de contratación de suma alzada y sin advertir la inexistencia de causal de deficiencia del expediente técnico de la obra respecto a la ejecución de la actividad mencionada en el párrafo anterior, formuló el expediente técnico del adicional de obra n.º 1, incrementando el presupuesto de obra en S/ 176 240, 88 a través de mayores metrados y partidas nuevas para la ejecución de la superficie de rodadura en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+350.

De igual forma, fue originado por el actuar de la encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica quien inobservando el mencionado sistema de contratación, emitió opinión legal favorable para la aprobación del adicional de obra n.º 1 motivado en causal inexistente de deficiencias del expediente técnico de la obra, así también, fue ocasionado por la actuación del Gerente Municipal, quien, ordenó la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.º 1 y posteriormente aprobó dicho adicional a través de una resolución de gerencia municipal otorgándole al contratista un adicional para la ejecución de la conformación de la superficie de rodadura de la vía en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+350 por S/ 176 240, 88, importe que fue pagado en dos (2) valorizaciones mensuales, con lo cual el contratista se benefició de forma injustificada en perjuicio de los intereses de la entidad, situación que no fue advertido en la recepción de la obra por el Gerente de Infraestructura y el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, por el contrario, este último funcionario solicitó la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra.

En consecuencia, los hechos antes señalados ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/ 176 240, 88, que comprende el pago efectuado por el adicional de obra en la ejecución de la superficie de rodadura de la vía con afirmado de 15 cm de espesor en el tramo desde la progresiva Km: 10+000 al Km: 24+350.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico, de los cuales solo uno (1) adjuntó documentación de sustento en fotocopia autenticada diferente a la proporcionada por la Comisión de Control.

Cabe precisar que, los señores Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, y Ana Carolina Santiago Gonzales, encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica, comprendidos en los hechos, remitieron o presentaron de forma extemporánea sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, que juntamente con las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Willian Lloclla Cruz**, identificado con DNI n.º 45375693, gerente de Infraestructura, del 2 de enero de 2019 a la fecha, según Resolución de Alcaldía n.º 006-2019-MPLM-SM/A del 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 30**), se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2020-CG/OCI-SCE-01-MPLM de 2 de octubre de 2020, presentó sus comentarios de forma extemporánea mediante carta n.º 002-2020-WLLC. de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), en cuatro (4) folios.

En su condición de **Gerente de Infraestructura**, por haber tramitado y autorizado la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.º 1 mediante informe n.º 573-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 13 de agosto de 2019, asimismo mediante el informe n.º 955-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 8 de noviembre de 2019, autorizó la aprobación del adicional de obra n.º 1, motivado en una causal inexistente de deficiencia del expediente técnico de la obra principal, señalando además sin sustento técnico ni legal que el sistema de contratación de la obra es a "costos unitarios", no obstante conocer que la obra se venía ejecutando a suma alzada, según lo precisado en el rubro "I. Datos Generales" del informe n.º 155-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 2 de abril de 2019 emitido por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, rubro "B. GENERALIDADES" del informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15 de julio del 2019 y rubro "1. DATOS GENERALES DE OBRA y "4. CONCLUSIONES" del informe de verificación y compatibilidad de obra.

Además, por haber otorgado autorización previa para la ejecución de la conformación de afirmado de espesor igual a 15 cm del tramo comprendido desde la progresiva KM: 10+000 al Km: 24+350, de forma injustificada, mediante carta n.º 210-2019-MPLM-SM-G/ WLLC de 31 de julio de 2019 sin tener las competencias y atribuciones legales, por corresponder esta función al Gerente Municipal en mérito a la resolución de delegación de competencias, establecido en el numeral 19 del literal f) del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.º 519-2019-MPLM/A de 26 de agosto de 2019; permitiendo con su actuar que se otorgue al contratista un adicional de obra, que incluía la ejecución de la conformación de afirmado de espesor igual a 15 cm en el mencionado tramo cuya ejecución estaba considerada en el expediente técnico de la obra que el contratista tenía la obligación de ejecutarla sin requerir una prestación adicional debido al sistema de contratación de suma alzada.

De igual forma, por haber otorgado conformidad a la ejecución de la obra suscribiendo el acta de recepción de 11 de febrero de 2020, sin advertir el pago de adicional de obra por actividades cuya ejecución estaban contempladas en el expediente técnico de la obra principal precisados en el párrafo anterior, no obstante que en su condición de área técnica conocía las actividades a ejecutar de acuerdo al sistema de contratación de la obra, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 176 240, 88.

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, derogada parcialmente por Decreto Legislativo n.º 1440, artículo 13º; así como, los artículos 16º, 55º y 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, artículos 2º, 9º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias, numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas aprobada con Formato n.º 09 (A) de 27 de noviembre de 2018, cláusula segunda, tercera y sexta del contrato n.º 048-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de diciembre de 2018, cláusula segunda del contrato n.º 049-2018-MPLM-SM/GAF de 26 de diciembre de 2018 y el Capítulo V "Presupuesto de obra" y XII "Planos" del expediente técnico de la obra.

De igual forma, inobservó las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2015 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 31**), literal d) del artículo 98º, que establece "Fiscalizar el cumplimiento de las normas municipales y nacionales respecto a la ejecución de las obras públicas (...)", asimismo conforme establece el artículo 9º de la Ley n.º 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales "Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los ingresos de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora (...)".

También, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", así también el inciso b) del artículo 2º de la citada norma establece "Supeditar el interés particular al interés común y a deberes y obligaciones del servicio"; el inciso f) del artículo 16º que prevé "f. Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", de igual forma lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16º de la referida norma, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Así también, inobservó el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, Incumplió sus funciones previstas en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Roberto Carlos Leiva Magallanes**, identificado con DNI n.º 46184598, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, del 2 de enero al 11 de noviembre de 2019, según Resolución de Alcaldía n.º 024-2019-MPLM-SM/A del 15 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 623-2019-MPLM-SM/A de 11 de noviembre de 2019, volviendo a ocupar el mismo cargo del 22 de noviembre de 2019 al 30 de setiembre de 2020, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 063-2019-MPLM-SM (CAS n.º 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019 y las adendas: primera, segunda, tercera y cuarta de 2 de enero, 31 de marzo, 18 de mayo y 26 de mayo de 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 33**), se comunicó el pliego de hechos mediante

cédula de comunicación n.º 002-2020-CG/OCI-SCE-01-MPLM de 5 de octubre de 2020, presentó sus comentarios de forma extemporánea mediante carta n.º 002-2020-RCLM. de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), en cinco (5) folios.

En su calidad de **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, por haber tramitado y solicitado la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.º 1 mediante informe n.º 373-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 23 de julio de 2019, asimismo, mediante informe n.º 697-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 7 de noviembre de 2019 autorizó la aprobación del mencionado expediente técnico del adicional de obra n.º 1 motivado en una causal inexistente de deficiencia del expediente técnico de la obra principal, incluyendo en el adicional la ejecución de la conformación de afirmado de espesor igual a 15 cm en el tramo desde la progresiva Km: 10+000 al Km: 24+350 cuya ejecución estaba considerada en el expediente técnico principal, inobservando que la obra se venía ejecutando a sumaalzada, del que tenía conocimiento del rubro "I. Datos Generales" del informe n.º 155-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 2 de abril de 2019 emitido por el mismo subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, y rubro "B. GENERALIDADES" del informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15 de julio del 2019 y rubro "1. DATOS GENERALES DE OBRA" y "4. CONCLUSIONES" del informe de verificación y compatibilidad de obra.

Asimismo, por haber otorgado conformidad a la ejecución de la obra suscribiendo el acta de recepción de 11 de febrero de 2020, sin advertir el pago de adicional de obra por actividades cuya ejecución estaban contempladas en el expediente técnico de la obra principal precisado en el párrafo anterior, así también, por haber solicitado la aprobación de la liquidación de obra mediante el informe técnico n.º 13-2020-MPLM-SM/CPLO de 11 de agosto de 2020, no obstante que en su condición de área técnica y usuaria conocía las actividades a ejecutar de acuerdo al sistema de contratación de la obra, teniendo la obligación de exigir el cumplimiento de las condiciones contractuales de la ejecución de la obra que incumplió, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 176 240, 88

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, derogada parcialmente por Decreto Legislativo n.º 1440, artículo 13º; así como, los artículos 16º, 55º y 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, artículos 2º, 9º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, artículo 143º y el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias, numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas aprobada con Formato n.º 09 (A) de 27 de noviembre de 2018, cláusula segunda, tercera y sexta del contrato n.º 048-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de diciembre de 2018, cláusula segunda del contrato n.º 049-2018-MPLM-SM/GAF de 26 de diciembre de 2018 y el Capítulo V "Presupuesto de obra" y XII "Planos" del expediente técnico de la obra.

Así también, inobservó las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2015 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 31**), literal b) del artículo 105º, que establece "b. Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos financieros, materiales y humanos en la ejecución de proyectos de inversión"; y lo establecido en Capítulo XII de las Funciones del Puesto del Manual de Perfil de Puestos - MPP de la Municipalidad Provincial de la Mar aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.º 106-2016-MPLM-SM/CM de 28 de abril de 2016 y Decreto de Alcaldía n.º 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 32**) que en su numeral 6 y 9

establece "6. Supervisar y controlar la correcta aplicación de normas legales, (...)" y "9. Supervisar y evaluar periódicamente los proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad".

Asimismo, inobservó las funciones y/o actividades establecidas en el Contrato CAS n.º 063-2019-MPLM-SM y adendas primera, segunda, tercera y cuarta de 2 de enero, 31 de marzo, 18 de mayo y 26 de mayo de 2020, respectivamente; numerales 6 y 9 de la cláusula octava (Apéndice n.º 33), "6. Supervisar y controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de proyectos y obras públicas" y "9. Supervisar y evaluar periódicamente los proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad".

Así también, inobservó lo establecido los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del estado (...)".

De igual forma, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, incumplió sus funciones previstas en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Nivardo Arce Sosa**, identificado con DNI 44950790, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, periodo 2 de enero al 11 de noviembre de 2019, y del 22 de noviembre hasta la fecha, según Resolución de Alcaldía n.º 023-2019-MPLM-SM/A del 15 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.º 621-2019-MPLM-SM/A de 11 de noviembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 062-2019-MPLM-SM (CAS n.º 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019 y las adendas: primera, segunda, tercera y cuarta de 2 de enero, 31 de marzo, 18 de mayo y 26 de mayo de 2020, respectivamente (Apéndice n.º 34); se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 004-2020-CG/OCI-SCE-01-MPLM de 1 de octubre de 2020, presentó sus comentarios mediante escrito S/N de fecha 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 29), en treinta y siete (37) folios.

En su calidad de **subgerente de Estudios y Proyectos**, por haber tramitado y solicitado al señor Noe Salazar Poma, ingeniero II (Proyectista), mediante carta n.º 082-2019-MPLM-SM-SGEP/NAS-SG de 10 de setiembre de 2019, la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, que incluía la ejecución de la conformación de la superficie de rodadura con capa de afirmado de 15 cm de espesor en el tramo desde la progresiva del Km 10+000 al Km 24+350 cuya ejecución estaba considerada en el expediente técnico de la obra, que el contratista tenía la obligación de ejecutar sin requerir un adicional de obra debido al sistema de ejecución de la obra contratada a suma alzada, lo cual inobservo no obstante tener conocimiento de dicha información del rubro "I. Datos Generales" del informe n.º 155-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 2 de abril de 2019 emitido por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, rubro "B. GENERALIDADES" del informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15 de julio del 2019 y rubro "1. DATOS GENERALES DE OBRA" y "4. CONCLUSIONES" del informe de verificación y compatibilidad de obra remitidos a la entidad.

Asimismo, por haber emitido opinión favorable para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.º 1 motivado en causal inexistente de deficiencias del expediente técnico de la obra principal a través del informe n.º 281-2019-MPLM-SM/SGEP/NAS de 28 de octubre de 2019, sin advertir el incremento del presupuesto para la ejecución de la superficie de rodadura en el tramo Km 10+000 al Km 24+350 de la vía a través de mayores metrados y partidas nuevas, permitiendo con su accionar que se otorgue al contratista un adicional de obra respecto a una actividad cuya ejecución estaba considerada en el expediente técnico de la obra, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 176 240, 88 .

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, derogada parcialmente por Decreto Legislativo n.º 1440, artículo 13º; así como los artículos 16º, 55º y 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, artículo 2º, 9º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias, numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas aprobada con Formato n.º 09 (A) de 27 de noviembre de 2018, cláusula segunda, tercera y sexta del contrato n.º 048-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de diciembre de 2018, y el Capítulo V "Presupuesto de obra" y XII "Planos" del expediente técnico de la obra.

Asimismo, inobservó las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2015 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 31**), literal a) del artículo 48º, que establece "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la elaboración de perfiles y expedientes técnicos de la Municipalidad Provincial de La Mar, con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública, al Plan Estratégico Institucional y el Plan de Desarrollo Concertado".

Así también, inobservó lo establecido en Capítulo XIII de las Funciones del Puesto del Manual de Perfil de Puestos - MPP de la Municipalidad Provincial de la Mar aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.º 106-2016-MPLM-SM/CM de 28 de abril de 2016 y Decreto de Alcaldía n.º 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 32**) que en su numeral 13 establece "Revisar, controlar y proponer el expediente técnico una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, a la comisión técnica para su opinión técnica definitiva."

De igual forma, inobservó las funciones y/o actividades establecidas en el Contrato CAS n.º 062-2019-MPLM-SM y las adendas: primera, segunda, tercera y cuarta de 2 de enero, 31 de marzo, 18 de mayo y 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 34**), respectivamente; numeral 13 de la cláusula octava que señala " Revisar, controlar y proponer el expediente técnico una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, a la comisión técnica para su opinión técnica definitiva".

Así también, inobservó lo establecido los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

De igual modo, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444,

que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, inobservó el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Noe Salazar Poma**, identificado con DNI n.° 45409998, **Ingeniero II de la Subgerencia de Estudios y Proyectos (Proyectista)**, del 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2019, contratado mediante Orden de Servicio n.° 001327 de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 16**); se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE-01-MPLM de 1 de octubre de 2020, presentó sus comentarios mediante escrito S/N de fecha 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), en treinta (30) folios.

En su calidad de Ingeniero II de la Subgerencia de Estudios y Proyectos (Proyectista), por haber formulado el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, sin advertir que no existía deficiencia técnica en el expediente técnico de la obra respecto a la conformación de afirmado de 15 cm de espesor en el tramo Km 10+000 al Km 24+350 toda vez que esta actividad estaba considerado en los planos del expediente técnico de la obra que forma parte de las bases integradas y el contrato de obra, cuya ejecución fue contratada a suma alzada, lo cual inobservó no obstante tener conocimiento de dicha información que ratifica mediante el informe n.° 13-2020-MPLM-SM/NSP/PyE-SGEP de 2 de setiembre de 2020, incrementando injustificadamente el presupuesto a través de mayores metrados y partidas nuevas para la ejecución de la mencionada actividad en S/ 176 240, 88; remitiendo el expediente técnico del adicional n.°1 a la Subgerencia de Estudios y Proyectos mediante informe n.° 039-2019-MPLM-SM/NSP/P-SGEP de 25 de octubre de 2019, para su tramitación y aprobación, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe señalado.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado locador de servicios inobservó lo establecido en el artículo 13° Decreto Legislativo n.° 1440 que deroga parcialmente la Ley n.° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; así como los artículos 16°, 55° y 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, artículos 2°, 9° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas aprobada con Formato n.° 09 (A) de 27 de noviembre de 2018, cláusula segunda, tercera y sexta del contrato n.° 048-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de diciembre de 2018, y el Capítulo V "Presupuesto de obra" y XII "Planos" del expediente técnico de la obra.

Asimismo, el citado locador incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia y la orden de servicio n.° 1327 de 11 de octubre de 2019, que señala lo siguiente "**2. SERVICIO A PRESTAR** (...) Aspectos técnicos que deben ser considerados en el trabajo de campo. **NORMATIVIDAD** El proyectista debe considerar que los criterios de diseño y de más aspectos contemplados en el proyecto estén en concordancia con la normativa vigente, en cuanto a normas técnicas, reglamento nacional de edificaciones y las normas complementarias de sector que corresponda según el tipo de proyecto, (...)" (Lo subrayado es agregado).

Además, inobservó sus funciones previstas en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Ana Carolina Santiago Gonzáles**, identificada con DNI n.° 44159775, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 437-2019-MPLM-SM/A del 16 de julio de 2019, concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 137-2020-MPLM-SM/A de 13 de julio de 2020, **encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica**, del 12 al 21 de noviembre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.° 618-2019-MPLM-SM/A del 11 de noviembre de 2019, dándose concluida la encargatura con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 060-2019-MPLM-SM (CAS n.° 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019, del señor Ricardo Antonio Arce Vilchez como Director de la mencionada oficina (**Apéndice n.° 35**); se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE-01-MPLM de 5 de octubre de 2020, presentó sus comentarios de forma extemporánea mediante escrito S/N de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), en ocho (8) folios.

En su calidad de **Encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica**, por haber emitido la opinión legal n.° 442-2019-MPLM-AL/OAJ de 15 de noviembre de 2019, declarando procedente aprobar la solicitud del adicional de obra n.° 1, motivado en una causal inexistente de deficiencia en la elaboración del expediente técnico de la obra principal, inobservando el sistema de ejecución de la obra contratada a suma alzada, del que tomó conocimiento del rubro "B. GENERALIDADES" del informe técnico n.° 003-2019-CC/JUR/RO de 15 de julio del 2019 y rubro "1. DATOS GENERALES DE OBRA" y "4. CONCLUSIONES" del informe de verificación y compatibilidad de obra, citados en los "Antecedentes" de la opinión legal, sin tomar en cuenta que en una contratación de obra a suma alzada el contratista tiene la obligación de cumplir con la totalidad de los trabajos establecidos en el expediente técnico conforme establece el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 176 240, 88.

Con dicho accionar, la citada funcionaria inobservó lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, derogada parcialmente por Decreto Legislativo n.° 1440, artículo 13°; así como los artículos 16°, 55° y 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, artículos 2°, 9° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas aprobada con Formato n.° 09 (A) de 27 de noviembre de 2018, cláusula segunda, tercera y sexta del contrato n.° 048-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de diciembre de 2018.

Asimismo, inobservó las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2015 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 31**), los literales l) del artículo 57°, que establece: "l. Interpretar y aplicar correctamente las normas constitucionales, administrativas, (...) y otras"; así como lo establecido en el numeral 5 del Capítulo VI de las Funciones del Puesto del Manual de Perfil de Puestos - MPP de la Municipalidad Provincial de la Mar aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 106-2016-MPLM-SM/CM de 28 de abril de 2016 y Decreto de Alcaldía n.° 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 32**), que establece "5.(...) y emitir su opinión legal respecto a las (...), adendas y/o contratos adicionales, (...) y otros

documentos de carácter interno y las que se suscriban con terceros en sus diferentes modalidades, protegiendo y salvaguardando los intereses de la Municipalidad".

Así también, inobservó lo establecido los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

De igual forma, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Además, inobservó el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito.

- **Donato Sulca Cuya**, identificado con DNI 28444864, Gerente Municipal, periodo 1 de agosto de 2018 al 11 de mayo de 2019, según Resolución de Alcaldía n.º 469-2019-MPLM-SM/A de 1 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 097-2020-MPLM-SM/A de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 36**), se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 003-2020-CG/OCI-SCE-01-MPLM de 30 de setiembre de 2020, presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), en cuatro (4) folios.

En su condición de Gerente Municipal, por haber ordenado al señor Nivardo Arce Sosa, sub gerente de Estudios y Proyectos, la elaboración del expediente técnico de adicional de obra n.º 1 mediante memorando n.º 476-2019-MPLM-SM/A-GM de 10 de setiembre de 2019, sin advertir el sistema de contratación a suma alzada de la ejecución de la obra, del que tuvo conocimiento a través de la "Ficha de identificación de obra" que se encuentra en las dos (2) valorizaciones de julio y agosto de 2019 presentados a la entidad mediante carta n.º 25-2019-CONSORCIOSANVICENTE-SUP.M.C.V.ARWIMAYO-SANVICENTE/RL. de 5 de agosto de 2019 y carta n.º 36-2019-CONSORCIOSANVICENTE-SUP.M.C.V.ARWIMAYO-SANVICENTE/RL. de 5 de setiembre de 2019, los cuales derivó a la Oficina de Administración y Finanzas para su pago.

Asimismo, por haber suscrito la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-G de 22 de noviembre de 2019, aprobando el adicional de obra n.º 1, que incluía la ejecución de trabajos de conformación de afirmado de espesor igual a 15 cm en el tramo desde la progresiva Km: 10+000 al Km: 24+582, cuya ejecución estaba considerada en el expediente técnico de la obra que el contratista tenía la obligación de ejecutarla sin requerir un adicional de obra debido al sistema de contratación a suma alzada, del que tuvo conocimiento del rubro "B. GENERALIDADES" del informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15 de julio del 2019 y rubro "1. DATOS GENERALES DE OBRA" y "4. CONCLUSIONES" del informe de verificación y compatibilidad de obra remitidos a la entidad y citados en la parte considerativa de la resolución

gerencial; pudiendo haber observado la tramitación del adicional de obra n.º 1 y adoptar las medidas correctivas cautelando los intereses de la entidad.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, derogada parcialmente por Decreto Legislativo n.º 1440, artículo 13º, así como lo establecido en los artículos 16º y 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, y el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias.

Asimismo, inobservó las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2015 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 31**), literales z) y ii) del artículo 46º, que establece: "Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas" y "Dirigir, supervisar y controlar la ejecución de las obras, los perfiles y proyectos en sus diversas modalidades; y lo establecido en el numeral 11 del Capítulo II de las Funciones del Puesto del Manual de Perfil de Puestos - MPP de la Municipalidad Provincial de la Mar, aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.º 106-2016-MPLM-SM/CM de 28 de abril de 2016 y Decreto de Alcaldía n.º 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 32**), que establece "Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal"

De igual forma, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el segundo párrafo del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", asimismo el inciso b) del artículo 2º de la citada norma establece "Supeditar el interés particular al interés común y a deberes y obligaciones del servicio", el inciso f) del artículo 16º que prevé "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", de igual forma lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16º de la referida norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Asimismo, inobservó lo previsto en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"; en consecuencia, el artículo 25º, prevé que "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan", el artículo 28º señala: "son faltas de carácter disciplinario (...): a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) Negligencia en el desempeño de sus funciones".

Asimismo, inobservó lo establecido en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990; artículo 127º "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social" y artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos

administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad."

Así también, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, inobservó el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

El hecho expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

### TERCEROS PARTICIPES

  
  
**Héctor Magnolio Gutiérrez Andia**, identificado con DNI n.º 40756387, representante común del Consorcio "Ccollpamayu", conformado por las empresas: Agropecuaria y Constructora Larcomar E.I.R.L con RUC n.º 20574654417, Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.º 20494951020, Construcciones Civiles y Topografía SAS con RUC n.º 99000019701 y la Empresa Constructora y Agropecuaria Arcángel E.I.R.L. con RUC n.º 20574688583, y **Jorge Luis Ugaz Rodríguez** identificado con DNI n.º 32955261, residente de Obra, cuyo vínculo contractual y obligacional emerge del contrato n.º 048-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de diciembre de 2018.

  
  
**Federico Paquiyauri Prado**, identificado con DNI n.º 28591010, Jefe de Supervisión y representante común del Consorcio "San Vicente", conformado por Federico Paquiyauri Prado con RUC n.º 10285910108 y Obras & Proyectos Corporación Ingenieros S.A.C. con RUC n.º 20495197299, y **Joel Salomón Flores Huamán**, identificado con DNI n.º 28236312, jefe de Supervisión de Obra, cuyo vínculo contractual y obligacional emerge del contrato n.º 049-2018-MPLM-SM/GAF de 26 de diciembre de 2018.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

  
Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y otorgaron conformidad al pago del adicional de obra n.º 1, el cual incluye la ejecución de una actividad considerada en el expediente técnico, que debido al sistema de contratación a suma alzada, el contratista tenía la obligación de ejecutarla sin requerir un adicional de obra, ocasionando perjuicio económico por s/ 176 240, 88." están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y otorgaron conformidad al pago del adicional de obra n.º 1, el cual incluye la ejecución de una actividad considerada en el expediente técnico, que debido al sistema de contratación a suma alzada, el contratista tenía la obligación de ejecutarla sin requerir un adicional de

obra, ocasionando perjuicio económico por s/ 176 240, 88." están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

##### Terceros partícipes

  
  
**Héctor Magnolio Gutiérrez Andia**, identificado con DNI n.º 40756387, representante común del Consorcio "Ccollpamayu" y **Jorge Luis Ugaz Rodríguez** identificado con DNI n.º 32955261, residente de Obra, cuyo vínculo contractual y obligacional emerge del contrato n.º 048-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de diciembre de 2018, durante la ejecución de la obra, el mencionado Residente de Obra, no obstante conocer el sistema de contratación de la ejecución de la obra contratada a suma alzada, mediante informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15 de julio del 2019 solicitó la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos de obra, por causal de deficiencias del expediente técnico de obra, en el cual se incluye la ejecución de la superficie de rodadura con afirmado de espesor de 15 cm desde la progresiva Km:00+000 hasta Km: 24+582 (Longitud total de la vía), no obstante que los planos n.ºs 20-01-01 al 20-01-25 de planta y perfil longitudinal del camino vecinal del expediente técnico de la obra indicaban la ejecución de la superficie de rodadura con afirmado de espesor de 15 cm en toda la longitud total de la vía, posibilitando el incremento del presupuesto de obra en S/ 176 240, 88 para la ejecución de la mencionada actividad del cual se benefició el contratista injustificadamente.

  
  
Por su parte, el señor Hector Magnolio Gutiérrez Andia, representante común del contratista, inobservando el sistema de contratación de la ejecución de la obra a suma alzada, mediante carta n.º 022-2019-CCC-HMGA/RL de 15 de julio de 2019, remitió al señor Federico Paquiyauri Prado, representante común de la Consultoría de Supervisión de Obra, el informe técnico n.º 003-2019-CC/JUR/RO de 15 de julio del 2019 suscrito por Jorge Luis Ugaz, solicitando la aprobación de prestaciones adicionales de obra en el cual se incluye la ejecución de la superficie de rodadura con afirmado de espesor de 15 cm desde la progresiva Km:00+000 hasta Km: 24+582, a pesar que esta actividad estaba considerada en los planos del expediente técnico de la obra que en su condición de contratista tenía la obligación de ejecutarla sin requerir un adicional de obra debido al sistema de contratación de suma alzada, incumpliendo las condiciones establecidas en el contrato de ejecución de obra del cual forman parte los documentos del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra así como la oferta económica del contratista.

  
**Federico Paquiyauri Prado**, identificado con DNI n.º 28591010, representante común del Consorcio "San Vicente", y **Joel Salomón Flores Huamán**, identificado con DNI n.º 28236312, Jefe de Supervisión de Obra, vinculados por el contrato n.º 049-2018-MPLM-SM/GAF de 26 de diciembre de 2018, para la supervisión de la ejecución de la obra, Joel Salomón Flores Huamán en su condición de Jefe de Supervisión de Obra, inobservando el sistema de contratación de la ejecución de la obra contratada a suma alzada emitió opinión favorable de la prestación del adicional de obra n.º 1 mediante informe técnico n.º 02-2019-C.SAN VICENTE/SUP C.V. REP. ARWIMAYO-ROSAS PATA/JS de 16 de julio de 2019, no obstante que los planos de la obra indicaban la ejecución de la superficie de rodadura con afirmado de espesor de 15 cm desde la progresiva Km:00+000 hasta Km: 24+582 (Longitud total de la vía) que el contratista tenía la obligación de ejecutarla, como lo

señaló a través del informe de verificación y compatibilidad de obra remitido a la entidad mediante carta n.º 01-2019-CONSORCIOSANVICENTE-SUP.M.C.V.SANVICENTE-ARWIMAYO/MAYO/RL de 4 de febrero de 2019.

De igual forma, el señor Federico Paquiyauri Prado, representante común de la Consultoría de Supervisión de Obra, mediante carta n.º 22-2019-CONSORCIOSANVICENTE-SUP.M.C.V.ARWIMAYO-SAN VICENTE/RL de 16 de julio del 2019, remite a la entidad el informe técnico del Jefe de Supervisión de Obra mencionado en el párrafo anterior, a través del cual otorga opinión favorable para la ejecución de la superficie de rodadura en el tramo desde la progresiva Km:00+000 hasta Km: 24+582 (Longitud total de la vía) como una prestación adicional de obra, a pesar que el sistema de contratación que rige la ejecución de la obra es a suma alzada.

Posteriormente, el señor Federico Paquiyauri Prado en su condición de Jefe de Supervisión de Obra emitió opinión favorable para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.º 1, posibilitando que se incremente el presupuesto por mayores metrados y partidas nuevas por una actividad contemplada en los planos del expediente técnico de la obra que el contratista tenía la obligación de ejecutarla sin requerir un adicional de obra debido al sistema contratación de suma alzada, incumpliendo las obligaciones contractuales contraídas con la entidad mediante contrato n.º 049-2018-MPLM-SM/GAF de 26 de diciembre de 2018, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 176 240, 88 .



V. CONCLUSIÓN



Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de La Mar, se formula la conclusión siguiente:

- 
- 
1. De la revisión a la documentación relacionada con la aprobación y pago del adicional de obra n.º 1, se tiene que, el Residente de Obra, Jefe de Supervisión de Obra, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, Gerente de Infraestructura, Subgerente de Estudios y Proyectos, teniendo conocimiento que la ejecución de la obra estaba regido por el sistema de contratación a suma alzada, solicitaron, tramitaron y autorizaron la elaboración y aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.º 1 que incluía la ejecución de la conformación de la superficie de rodadura de la vía con afirmado de 15 cm de espesor en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+350 el cual estaba considerada en el expediente técnico de la obra que el contratista tenía la obligación de ejecutarla sin requerir un adicional debido al mencionado sistema de contratación.

Asimismo, el Ingeniero II de la subgerencia de Estudios y Proyectos, inobservando el sistema de contratación de suma alzada y sin advertir la inexistencia de la causal de deficiencia del expediente técnico de la obra respecto a la ejecución de la actividad mencionada en el párrafo anterior, formuló el expediente técnico del adicional de obra n.º 1, incrementando injustificadamente el presupuesto de obra en S/ 176 240, 88 a través de mayores metrados y partidas nuevas para la ejecución de la de la superficie de rodadura de la vía en el tramo Km: 10+000 al Km: 24+350.

De igual forma, inobservando el mencionado sistema de contratación, la encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que se declare procedente la aprobación del adicional de obra n.º 1 motivando su decisión en una causal inexistente; por su parte, el Gerente Municipal ordenó la elaboración de dicho expediente técnico y emitió una resolución de gerencia municipal resolviendo aprobar dicho adicional, otorgándole al contratista un adicional de una actividad considerada en el expediente técnico de la obra que el contratista tenía la obligación de ejecutarla, situación que no fue advertido en la recepción de la obra por el Gerente de



Infraestructura y el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, por el contrario, este último funcionario solicitó la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra, beneficiándose al contratista de forma injustificada con los pagos efectuados por el adicional de obra para la ejecución de la actividad señalada en el párrafo anterior por S/176 240, 88.

Los hechos señalados contravienen lo establecido en los artículos 16º, 55º, 80º y 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, artículos 2º, 9º, 10º, 32º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, artículo 143º y el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias, numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección General y 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas aprobada con Formato n.º 09 (A) de 27 de noviembre de 2018, cláusula segunda, tercera, sexta del contrato n.º 048-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de diciembre de 2018, cláusula segunda del contrato n.º 049-2018-MPLM-SM/GAF de 26 de diciembre de 2018 y el Capítulo V "Presupuesto de obra" y XII "Planos" del expediente técnico de la obra.

Situación generada por la actuación de los funcionarios y servidores mencionados, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 176 240, 88, que comprende el pago efectuado por el adicional de obra en la ejecución de la superficie de rodadura de la vía con afirmado de 15 cm de espesor en el tramo desde la progresiva Km: 10+000 al Km: 24+350.  
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Municipalidad Provincial de La Mar:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de La Mar comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y otorgaron conformidad al pago del adicional de obra n.º 1, el cual incluye la ejecución de una actividad considerada en el expediente técnico, que debido al sistema de contratación de suma alzada, el contratista tenía la obligación de ejecutarla sin requerir un adicional de obra, ocasionando perjuicio económico por s/ 176 240, 88." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de La Mar:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 15 de setiembre de 2020.
- Anexo n.º 1** Fotocopia autenticada del oficio n.º 355-2020-MPLM-SM/OCI de 24 de agosto de 2020.
- Anexo n.º 2** Fotocopia autenticada del expediente técnico original de la obra.
- Anexo n.º 3** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 492-2018-MPLM-SM-A de 13 de agosto de 2018.
- Anexo n.º 4** Fotocopia autenticada del contrato n.º 048-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de diciembre de 2018.
- Anexo n.º 5** Fotocopia autenticada del contrato n.º 049-2018-MPLM-SM/GAF de 26 de diciembre de 2018.
- Anexo n.º 6** Fotocopia autenticada de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 13-2018-MPLM-SM/CS-1 (primera convocatoria).
- Anexo n.º 7** Fotocopia autenticada de las consultas y observaciones al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 13-2018-MPLM-SM/CS-1 (primera convocatoria).
- Anexo n.º 8** Fotocopia autenticada del expediente técnico del adicional de obra n.º 1.
- Anexo n.º 9** Fotocopia autenticada de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 13-2018-MPLM-SM/CS-1 (primera convocatoria).
- Anexo n.º 10** Fotocopia autenticada de la carta n.º 01-2019-CONSORCIOSAN VICENTE-SUP.M.C.V.SANVICENTE-ARWIMAYO/RL de 4 de febrero de 2019, informe de verificación y compatibilidad de obra, y los informes n.ºs 095-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 25 de febrero de 2019 y 141-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 27 de febrero de 2019.
- Anexo n.º 11** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre de 2019 y su documentación sustentatoria.
- Anexo n.º 12** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.



- Anexo n.º 13** Fotocopia autenticada del informe n.º 484-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 4 de setiembre de 2020 y de la carta n.º 210-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 31 de julio de 2019.
- Anexo n.º 14** Fotocopia autenticada del informe n.º 01-2020-MPLM-SM/NSP/PyE-SGEP de 10 de marzo de 2020 e informe n.º 13-2020-MPLM-SM/NSP/PyE-SGEP de 2 de setiembre de 2020.
- Anexo n.º 15** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 5021, 5022, 5023 y 5024 de la valorización mensual n.º 1 del adicional de obra n.º 1 correspondiente a noviembre de 2019.
- Anexo n.º 16** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 5107 y 5108 de la valorización mensual n.º 2 del adicional de obra n.º 1 correspondiente a diciembre de 2019.
- Anexo n.º 17** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 5191 de la valorización n.º 6 de la ejecución de la obra correspondiente a diciembre de 2019.
- Anexo n.º 18** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 253-2019-MPLM-SM/A-G de 23 de diciembre de 2019 y documentos sustentatorios.
- Anexo n.º 19** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 041-2020-MPLM-SM/A-GM de 06 de febrero de 2020 y documentos sustentatorios.
- Anexo n.º 20** Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2020-CCC-HMGA/RL de 29 de mayo de 2020.
- Anexo n.º 21** Fotocopia autenticada de la carta n.º 059-2020-MPLM-SGSLOP/RCLM-SG de 7 de julio de 2020.
- Anexo n.º 22** Fotocopia autenticada de la carta n.º 011-2020-CCC-HMGA/RL de 20 de julio de 2020.
- Anexo n.º 23** Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 13-2020-MPLM-SM/CPLO de 11 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia autenticada del acta de presentación, calificación y evaluación de propuestas de 5 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 6** Fotocopia autenticada de los Anexos n.ºs 3, 4 y 5 de la propuesta del contratista.
- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada del formato 04 de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia autenticada del informe n.º 506-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 9 de setiembre de 2020 y fotocopia autenticada de la carta n.º 437-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 30 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia autenticada del oficio n.º 020-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 2 de setiembre de 2020.



- Apéndice n.º 10** Fotocopia autenticada del oficio n.º 025-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 3 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 519-2019-MPLM/A de 26 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia autenticada de la carta n.º 044-2020-MPLM-SM/A-GM. de 9 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia autenticada del oficio n.º 027-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada del oficio n.º 36-2020-MPLM-SM/SG. de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada del oficio n.º 026-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4762 de 12 de diciembre de 2019, comprobante de pago n.º 3724 de 21 de octubre de 2019, orden de servicio n.º 1327 de 11 de octubre de 2019 y Anexo 002-Requerimiento de servicios n.º 075-2019 de 28 de agosto de 2019 y términos de referencia para Ingeniero II.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada del oficio n.º 018-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 2802, 2803 y 2804 del 5 de setiembre de 2019, de la valorización n.º 4 de la ejecución de la obra, correspondiente a julio de 2019.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 3277 y 3278, ambos del 5 de setiembre de 2019, de la valorización n.º 4 de la ejecución de la obra, correspondiente a julio de 2019.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 030-2019-MPLM-SM (CAS n.º 001-2019-MPLM-SM) de 1 de abril de 2019, primera, segunda y tercera adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 030-2019-MPLM-SM (CAS n.º 001-2019-MPLM-SM).
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada del memorando n.º 29-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 13 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 029-2019-MPLM-SM (CAS n.º 001-2019-MPLM-SM) de 1 de abril de 2019, primera, segunda, tercera y cuarta adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 029-2019-MPLM-SM (CAS n.º 001-2019-MPLM-SM), Resolución de Gerencia Municipal n.º 175-2019-MPLM-SM/A-GM. de 20 de noviembre de 2019, memorando n.º 021-2020-MPLM-SM/URH de 21 de enero de 2020 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2020-MPLM-SM (CAS n.º 011-2019-MPLM-SM) de 21 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada del memorando n.º 105-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 17 de diciembre de 2019.

- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 30-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada del memorando n.º 106-2019-MPLM-SM-GI/WLLC de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada del oficio n.º 028-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 9 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada del informe n.º 003-2020-MPLM-SM/GI-SGO/JOG de 10 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada del acta de recepción de la obra de 11 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación del Pliego de Hechos, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 006-2019-MPLM-SM/A del 3 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 31** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia autenticada del Manual de Perfil de Puestos, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.º 106-2016-MPLM-SM/CM de 28 de abril de 2016 y Decreto de Alcaldía n.º 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 024-2019-MPLM-SM/A del 15 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.º 623-2019-MPLM-SM/A de 11 de noviembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 063-2019-MPLM-SM (CAS n.º 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019 y las adendas: primera, segunda, tercera y cuarta de 2 de enero, 31 de marzo, 18 de mayo y 26 de mayo de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 023-2019-MPLM-SM/A del 15 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.º 621-2019-MPLM-SM/A de 11 de noviembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 062-2019-MPLM-SM (CAS n.º 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019 y las adendas: primera, segunda, tercera y cuarta de 2 de enero, 31 de marzo, 18 de mayo y 26 de mayo de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 437-2019-MPLM-SM/A del 16 de julio de 2019, Resolución de Alcaldía n.º 137-2020-MPLM-SM/A de 13 de julio de 2020, Resolución de Alcaldía n.º 618-2019-MPLM-SM/A del 11 de noviembre de 2019 y del Contrato Administrativo de Servicios n.º 060-2019-MPLM-SM (CAS n.º 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 469-2019-MPLM-SM/A de 1 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 097-2020-MPLM-SM/A de 11 de mayo de 2020.



San Miguel, 10 de noviembre de 2020



**Hikmet Karl Alberdi Soto**  
Supervisor de la Comisión de  
Control



**Elmo Ramírez Mamani**  
Jefe de la Comisión de  
Control



**Elmo Ramírez Mamani**  
Experto de la Comisión de  
Control



**Maribel Barboza Flores**  
Abogada de la Comisión de  
Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR:**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 10 de noviembre de 2020



**Hikmet Karl Alberdi Soto**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de La Mar

## **Apéndice n.º 1:**

**Relación de personas comprendidas en  
los hechos específicos irregulares.**

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
1	Donato Sulca Cuya	28444864	Gerente Municipal	01/08/2019	11/05/2020	Designado D.L. 276	Jr. Mariscal Cáceres n.º 102 – Cangallo, Cangallo, Ayacucho.				X	
2	Ana Carolina Santiago Gonzales	441159775	Encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica	16/07/2019	12/07/2020	Designado CAS	Jr. Sucre n.º 319, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.			X		X
3	Willian Lloclla Cruz	45375693	Gerente de Infraestructura	02/01/2019	30/09/2020	Designado CAS	Sector Público Mz. P L1.23, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.	Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y otorgaron conformidad al pago del adicional de obra n.º 1, el cual incluye la ejecución de una actividad considerada en el expediente técnico, que debido al sistema de contratación a suma alzada, el contratista tenía la obligación de ejecutarla sin requerir un adicional de obra, ocasionando perjuicio económico por s/ 176 240, 88		X		X
4	Roberto Carlos Leiva Magallanes	46184598	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos	02/01/2019 22/11/2019	11/11/2019 30/09/2020	Designado CAS Contrato CAS	Plaza de Armas 114, Alto Laran, Chincha, Ica.			X		X
5	Nivardo Arce Sosa	44950790	Sub Gerente de Estudios y Proyectos	02/01/2019 22/11/2019	11/11/2019 30/09/2020	Designado CAS Contrato CAS	16 de Abril Mz F L1.19, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.			X		X
6	Noe Salazar Poma	45409998	Ingeniero II de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos (Proyectista)	01/09/2019	30/11/2019	Locación de Servicios	Jr. Arequipa n.º 283, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.			X		



**RELACION DE TERCEROS PARTÍCIPE**

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Héctor Magno Gutiérrez Andía	40756387	Representante Legal del Consorcio Ccollpamayu	15/04/2019	12/12/2019	Contrato n.° 048-2018-MPLM-SM/GAF. de 21 de diciembre de 2018	Mza. B Lote 3 Av. Congachi (L-Pasaje/2 puertas antes de la Clínica Génesis), Andrés Avelino Cáceres, Huamanga, Ayacucho.	Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y otorgaron conformidad al pago del adicional de obra n.° 1, el cual incluye la ejecución de una actividad considerada en el expediente técnico, que debido al sistema de contratación de suma alzada, el contratista tenía la obligación de ejecutarla sin requerir un adicional de obra, ocasionando perjuicio económico por s/ 176 240, 88		X	
2	Jorge Luis Ugaz Rodríguez	32955261	Residente de Obra.				Urb Luis Carranza Ayarza Mz. C Lt. 29, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.		X		
3	Federico Paquiyaui Prado	28591010	Representante Legal del Consorcio San Vicente y Jefe de Supervisión de Obra	15/04/2019 07/11/2019	12/12/2019	Contrato n.° 049-2018-MPLM-SM/GAF. de 26 de diciembre de 2018	Pasaje Los Claveles n.° 190 (Espalda del Seguro), San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho		X		
4	Joel Salomon Flores Huaman	28236312	Jefe de Supervisión de Obra	15/04/2019	06/11/2019		Jt. Huaraz S/N, Carmen Alto, Huamanga, Ayacucho.		X		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**CARGO**

San Miguel, 10 de noviembre de 2020

**OFICIO N° 491-2020-MPLM-SM/OCI**

Señor  
**Wilder Manyavilca Silva**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de La Mar**  
Plaza Principal N° 103  
**San Miguel/La Mar/Ayacucho**



**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 037-2020-2-0364-SCE

**REF.** : a) Oficio N° 355-2020-MPLM-SM/OCI de 24 de agosto de 2020  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias

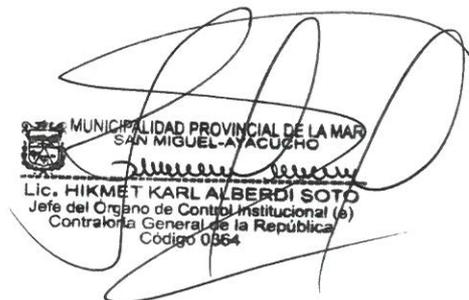
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Adicional de la Obra: Mejoramiento del camino vecinal 24.640 km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del distrito de Anco - provincia de La Mar - departamento de Ayacucho".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 037-2020-2-0364-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, dicho informe contiene la Argumentación Jurídica por Presunta Responsabilidad Penal, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO  
Lic. HIKMET KARL ALBERDI SOTO  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Contraloría General de la República  
Código 0364

C.c:  
Archivo